



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX	Managua, martes 6 de diciembre de 2005, 11:00 am	No.236
---------	--	--------

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto A.N. No. 4357.....	7578
Decreto A.N. No. 4358.....	7578
Decreto A.N. No. 4359.....	7578
Decreto A.N. No. 4360.....	7579
Decreto A.N. No. 4361.....	7579
Decreto A.N. No. 4362.....	7579

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 451-2005.....	7580
Otorgar la Orden Rubén Darío	
Acuerdo Presidencial No. 452-2005.....	7580
Otorgar la Orden José de Marcoleta	
Acuerdo Presidencial No. 453-2005.....	7580
Otorgar la Orden Rubén Darío	
Acuerdo Presidencial No. 454-2005.....	7581
Otorgar Plenos Poderes a la Señora Alicia Martín Gallegos.	
Acuerdo Presidencial No. 455-2005.....	7581
Nombramiento	

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Unión de Comunidades de Kukra River (UCOKRI).....	7581
Estatutos Asociación de Mujeres de Kukra River (AMUKRI).....	7584

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 524-RN-MC/2005.....	7588
Acuerdo Ministerial No. 531-RN-MC/2005.....	7589
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7591

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Acuerdo INE-03-11-2005.....	7602
Resolución INE-04-11-2005.....	7603
Resolución INE-05-11-2005.....	7603

### FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Licitación Restringida No. FNI-GA-10-11-2005. Seguros de vehículos y todo riesgo de incendio.....	7604
Licitación Restringida No. FNI-SIS-11-11-2005. Sistema y servicio de digitalización de documentos.....	7605

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación.....	7605
--------------------	------

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	7605
-----------------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7607
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Subasta.....	7608
Título Supletorio.....	7608
Guardador Ad-Litem.....	7608
Declaratorias de Herederos.....	7608

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 4357**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE CIUDAD DARÍO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en ciudad Darío, Departamento de Matagalpa.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE CIUDAD DARÍO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4358**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE PUEBLO NUEVO**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE PUEBLO NUEVO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4359**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE ZAMBRANO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de Zambrano, del municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE ZAMBRANO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4360****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE TISMA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Tisma, Departamento de Masaya.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE TISMA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4361****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE LOS CRUCES**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad Los Cruces, del municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE LOS CRUCES**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4362****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE APOMPOÁ**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca de Apompoá, del municipio de Potosí, Departamento de Rivas.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE APOMPOÁ**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 451-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Excelentísimo Señor Arístides Royo, Embajador, Representante Permanente de la República de Panamá ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y Ex Presidente de Panamá, se ha distinguido por mantener durante su Presidencia en el Consejo Permanente de la OEA una actitud de vigilancia permanente en apoyo de la consolidación de la Gobernabilidad Democrática, la Paz y la Seguridad en nuestro continente y de modo particular en Nicaragua.

**II**

Que por su ecuánime labor en el ejercicio de sus funciones realizó una invaluable contribución, en pro de la Gobernabilidad y el respeto al Estado de Derecho en nuestro país, así como también en reconocimiento a todos los méritos y noble labor en favor del pueblo de Nicaragua se hace merecedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Arístides Royo, Representante Permanente de la República de Panamá ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

**Arto. 2** Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Arístides Royo.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 452-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Excelentísima Señora Elizabeth Shoman, Embajadora, Representante Permanente de Belice ante la Organización de Estados Americanos (OEA), se ha distinguido por colaborar con el Gobierno de Nicaragua con la política de apertura hacia el Caribe, sirviendo de puente y facilitadora e interponiendo sus buenos oficios y habilidades diplomáticas para hermanar a los Pueblos y Gobiernos del Caribe.

**II**

Que en el ejercicio de sus funciones, ha realizado un acertado liderazgo, Amiga de Nicaragua, Abogada de la Paz, la Justicia y la Hermandad entre los pueblos de la región y del mundo, luchando lado a lado con nuestro Gobierno y el Pueblo nicaragüense para preservar la Gobernabilidad y

el Sistema Democrático representativo en nuestro país y Centroamérica, se hace merecedora al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar la “Orden José de Marcoleta”, en el Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima Señora Elizabeth Shoman, Embajadora, Representante Permanente de Belice ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

**Arto. 2** Comunicar este Acuerdo a la Excelentísima Señora Elizabeth Shoman.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 453-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Profesor Hector Darío Pastora, Agregado de Cultura y Prensa del Consulado General de Nicaragua en Miami, Estado de Florida, se ha distinguido por sus relevantes servicios a la Educación y la Cultura Nacional, en especial por su destacada consagración en la promoción y divulgación de la vida y obra del Poeta Universal Rubén Darío dentro y fuera de la Patria, notable magisterio que ha hecho posible logros trascendentales en la comunidad nicaragüense del Estado de la Florida a través de Avenidas, Monumentos, Parque, Calle y Colegio que honran, todos, la memoria ilustre de Rubén Darío y la nacionalidad nicaragüense en el Condado de Miami Dade, manteniendo a la vez la vigencia del legado Dariano con cátedras y actos académicos en su carácter de Fundador y Presidente del Instituto Cultural Rubén Darío y del Movimiento Mundial Dariano.

**II**

Que por su encomiable labor como promotor del arte y la cultura, se hace acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar la “Orden Rubén Darío”, en el Grado de Oficial, al Profesor Hector Darío Pastora, Agregado de Cultura y Prensa del Consulado General de Nicaragua en Miami, Estado de Florida.

**Arto. 2** Comunicar este Acuerdo al Profesor Hector Darío Pastora.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 454-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Otorgar Plenos Poderes a la Señora Alicia Martín Gallegos, Embajadora, Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, Jefe de la Delegación de Nicaragua que participará en la “**Conferencia Diplomática entre las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977**”, a realizarse los días 5 y 6 de diciembre del año en curso en Ginebra, Suiza; para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscriba los documentos que emanen de dicha Conferencia.

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente a la Licenciada Martín Gallegos, para proceder de conformidad.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 455-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor **MIGUEL SHIHAB DIAB**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en el Reino de Hachemita de Jordania.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de noviembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTOS ASOCIACION UNION DE COMUNIDADES DE KUKRA RIVER (UCOKRI)**

Reg. No. 14898 – M. 1653634 – Valor C\$ 1,385.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil ciento cincuenta y cuatro (3154), del folio número cinco mil quinientos sesenta y dos al folio número cinco mil quinientos setenta y tres (5562-5573), Tomo IV, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION**

**UNION DE COMUNIDADES DE KUKRA RIVER” (UCOKRI)**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de octubre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de octubre del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinticuatro (24), autenticada por el Licenciado Francisco Donald Olivas Talavera, cinco de octubre del año dos mil cinco. Eloy F. Isaba A., Director.

“ESTATUTOS DE LA “UNION DE COMUNIDADES DE KUKRA RIVER”. CAPITULO I.- DENOMINACIÓN NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.. Arto. 1. La Asociación se denominará: “UNION DE COMUNIDADES DE KUKRA RIVER” pudiendo identificarse también con las siglas “UCOKRI”; esta Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública número veintitrés de las dos de la tarde del día veintinueve de Agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario FRANCISCO DONALD OLIVAS TALAVERA. Arto. 2. El domicilio principal de la Asociación será la comunidad de La Aurora San Francisco Kukra River, municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, sin perjuicio de establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país. Arto. 3. La duración de la Asociación es de carácter indefinido sin embargo podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas en la Ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro o bien por la voluntad de la mayoría de los asociados constituidos en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. CAPITULO II . DE LOS OBJETIVOS. Arto. 4. Los objetivos de la Asociación son los siguientes: a) Integrar organizadamente en una red comunitaria a todas la comunidades asentadas en Kukra River, con capacidad de planificación y gestión para su propio desarrollo, con enfoque de género y auto sostenibilidad. b) Fortalecer el desarrollo socioeconómico y estructural de las comunidades representadas mediante la incidencia ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional, nacional e internacional. c) Gestionar fondos económico y otros medios para impulsar programas de educación y capacitación ambiental enfocados en el manejo de cuencas hidrográficas y áreas de reserva para asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales de la zona. Dotarlos de los instrumentos necesarios para hacer cumplir las normativas legales establecidas para la conservación del ambiente, especialmente las establecidas para los ambientes del trópico húmedo.- d) Sistematizar las experiencias productivas exitosas propias de la zona y facilitar la transferencia tecnológica para elevar y diversificar la producción con enfoque auto sostenible y en consecuencia con protección y preservación del medio ambiente. e) Promover la diversificación agropecuaria , otros modelos de producción alternativos, la aplicación y transferencia de tecnologías apropiadas a las condiciones de vida de los comunitarios, que les permita garantizar la autosuficiencia alimentaria y elevar los niveles y la calidad de la producción. f) Potenciar la autogestión comunitaria, capacitando a sus miembros y preparando a sus líderes; brindado asesoría en los procesos de autodiagnósticos, identificación y formulación de proyectos, así como en las técnicas de administración, gestión y negociación. g) Facilitar técnicas para el diseño y gerencia de programas y proyectos productivos, eco turísticos y sociales que mejoren la eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad de las inversiones para el desarrollo comunitario, sin afectar el ambiente natural. h) Estructurar y mantener una cartera de proyectos con soporte técnico, basados en un plan estratégico derivado de un proceso de autodiagnóstico de las necesidades y problemas de las comunidades, en el que participen activamente los comunitarios. i) Establecer una gestión permanente a nivel nacional e internacional dirigida a la consecución de recursos económicos y materiales para la inversión social y productiva que permita capitalizar proyectos que eleven el nivel de desarrollo de las comunidades. j) Gestionar proyectos e iniciativas que fortalezcan la situación socioeconómica de la mujer, la niñez y la adolescencia. k) Promover la participación activa de la mujer, promoviendo sus derechos, ampliando su espacio, a fin de transformar su propia realidad y contribuir al desarrollo económico y social de su entorno. l) Respetar y promover formas de organización propias efectivas, así como

las tradiciones y costumbres de las comunidades , cuando estas no afecten el medio ambiente. m) Promover la educación en la comunidad con énfasis a combatir el problema del analfabetismo. n) Promover la salud pública en las comunidades, haciendo énfasis en los programas de salud preventiva. o) Crear una estrecha relación con las entidades gubernamentales y no gubernamentales que coincidan con los objetivos de la Asociación, con el fin de coordinar acciones y contribuir eficientemente al cumplimiento de los planes y objetivos del Estado de Nicaragua hacia las comunidades. p) Orientar a los miembros de las comunidades sobre la prevención, manejo y mitigación de riesgos y desastres naturales. q) En General promover a través de obras y proyectos socio económicos el desarrollo sostenible, el bienestar y el progreso de las comunidades de Kukra River y comunidades al sur del municipio de Bluefiels.- Arto. 5. En la consecución de los objetivos antes enunciados la Asociación "UNION DE COMUNIDADES DE KUKRA RIVER" podrá desarrollar las siguientes actividades, derechos u obligaciones: a) Adquirir o transferir derechos. b) Gestionar, obtener y contratar créditos o financiamientos lo mismo que adquirir donaciones provenientes tanto de personas naturales o jurídicas. c) constituir garantías sobre bienes de la Asociación, adquirir herencias o legados, librar cheques, poseer títulos de crédito. En fin podrá realizar todas aquellas actividades, organizativas, legales, financieras y administrativas que sean lícitas y coadyuven a la consecución de sus objetivos. CAPITULO III. PATRIMONIO INICIAL. Arto. 6. El patrimonio de la Asociación se formara con: a) Las contribuciones voluntarias de los asociados , b) Las donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito u oneroso. d) Cualquier otro ingreso que se reciba de forma lícita.- CAPITULO IV. DE SUS MIEMBROS. Arto. 7. La Asociación "UNION DE COMUNIDADES DE KUKRA RIVER" está integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. a) Son Miembros Fundadores las personas que suscriben el acta Constitutiva. b) Son Miembros Activos, todas aquellas personas, que representen a alguna de las comunidades de Kukra River y que soliciten su afiliación a la Asociación, conforme lo establezca el presente Estatuto y el respectivo reglamento de ingreso. c) Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que presten servicios destacados a la Asociación y sean aprobados como tales por la Asamblea General.- Arto. 8. Podrán ser miembros de la Asociación, las Comunidades de Kukra River, a través de la incorporación de los miembros de sus Juntas Directivas electas democráticamente en Asambleas comunitarias, conforme lo establezca el presente estatuto o reglamento interno. Arto. 9. Son requisitos para ser miembros de la Asociación: a) Ser persona natural, nicaragüense, mayor de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, religión, afinidad política, profesión, siempre que desee trabajar en función de los objetivos de la misma, que pertenezca a cualquier Comunidad de Kukra River, o represente a su Junta Directiva Comunal electa democráticamente en Asamblea Comunitaria, de acuerdo a estos estatutos o a las normativas internas de la Asociación. b) Ser una persona proba y gozar plenamente de sus derechos civiles. c) Hacer solicitud formal de su inscripción a la Junta Coordinadora de la asociación.- Arto. 10: Son Derechos de los Miembros: Los miembros Activos de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: a) A representar a todos los integrantes de la comunidad a la que pertenecen y representan, y en consecuencia las voces, inquietudes, sugerencias de todos los comunitarios sean escuchadas a través de los canales correspondientes, por la Junta Coordinadora, Asamblea Consultiva y Asamblea General; además a participar de las actividades y de los servicios de la Asociación sin discriminación, de acuerdo a los estatutos y normativas internas b) Tener voz y voto en la Asamblea General, en las propuestas y aprobación de acuerdos. c) Tener voz y voto en la Asamblea Consultiva, cuando hayan sido electos como delegados a estas, por sus respectivas Junta Directivas comunales. d) A elegir y ser electos a cargos de elección

en la Junta Coordinadora. e) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Coordinadora. f) Representar a la Asociación cuando la Junta Coordinadora lo determine. g) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. h) Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas a los estatutos i) A fiscalizar el funcionamiento de los órganos de dirección a fin de que la administración de la asociación, la ejecución de proyectos y cualesquier otra actividad se realice con absoluta transparencia. j) A solicitar la separación de miembros de los órganos de dirección, cuando exista mérito para ello, utilizando las vías establecidas para ese fin. k) A ser informados de las actividades que realiza la asociación, a través de las Asambleas General, Asambleas comunitarias y otras vías que para tal fin habilite la Junta Coordinadora. A retirarse voluntariamente de la Asociación. Arto. 11. Los Miembros Honorarios de la asociación tienen el derecho de participar en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.- Arto. 12: Son deberes de los miembros activos de la Asociación: a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y participar en todas las actividades que le sean afectas, de acuerdo al mandato de los presentes estatutos o reglamento Interno. c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. d) Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General. e) Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la Asociación. f) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. g) Colaborar con el trabajo de la Junta Coordinadora, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. h) Divulgar y promover ante los comunitarios, la importancia de los objetivos y de las acciones que persigue y realiza la Asociación, a fin de contribuir al fortalecimiento y posicionamiento de la misma. i) Cumplir con las aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General. j) Respetar las decisiones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y gobierno de la asociación, cuando las mismas sean tomadas con apego a los estatutos, reglamento interno y a las demás leyes de la Republica de Nicaragua. k) Ser vigilantes en el cuidado de los recursos materiales que forman parte del patrimonio de la Asociación. Arto. 13. El carácter de Miembros se pierde por: a) Por fallecimiento. b) Renuncia voluntaria. c) Separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General y los presentes estatutos d) Por Abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa en las actividades programadas por la Asociación en un período de seis meses sin justificación alguna. e) Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, el Reglamento interno, las leyes y en general cuando su conducta social afecte o pueda llegar a afectar la imagen de la Asociación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General. f) Por sentencia penal firme. g) Por atribuirse facultades que no contemplan los estatutos. Arto. 14. Los miembros de ésta Asociación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma sin derecho a reintegro alguno. CAPITULO V. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO. Arto. 15. Los órganos de Administración y gobierno de la Asociación son en su orden, la Asamblea General, la Asamblea Consultiva y la Junta Coordinadora. Arto. 16. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros de la Asociación. Sus decisiones y acuerdos tendrán el carácter de obligatoriedad para sus miembros. Arto. 17 La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar los estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. b) Elegir cada cuatro años a los miembros de la Junta Coordinadora. c) Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de éstos. d) Aprobar el programa de trabajo de la Asociación. e) Aprobar el presupuesto anual. f) Aprobar el informe del estado financiero de la Asociación. Arto. 18. El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no

reunirse a ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueren convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de tres (3) días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. La votación de sus acuerdos será ordinariamente secreta, pero podrá utilizar otros sistemas de votación, si la mayoría de sus miembros así lo decide. El quórum para la aprobación de resoluciones que requieran de una votación calificada exigirá la presencia de un número de miembros igual o mayor al porcentaje o cifra indicada para dicha aprobación.- Arto. 19: La Asamblea General será convocada por escrito con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para su reunión, con indicación de agenda, lugar, fecha y hora. Arto. 20: La Asamblea General sesionará una vez cada año en sesión ordinaria. Arto. 21: Podrán celebrarse también cuantas Asambleas Generales Extraordinarias sean necesarias por convocatoria de la Junta Coordinadora o por iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. En la convocatoria de la Asamblea General debe incluirse la agenda a tratarse. Arto. 22: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, o su fusión o asociación con otra u otras instituciones similares. Los acuerdos en este sentido deberán ser aprobados por al menos dos tercios de sus miembros. b) Aprobar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. c) Destituir, o suspender por urgencia a cualquier miembro de la Junta Coordinadora y elegir a quien deba sustituirlo de forma definitiva o temporal. d) Discutir sobre los temas de la agenda por la cual fue convocada y aprobar las resoluciones pertinentes.- Arto. 23: La Asamblea Consultiva, funcionara como instancia intermedia, su función será la de realizar análisis y recomendaciones sobre asuntos y acciones de mayor importancia e interés, pero que no ameriten ser tratados por la Asamblea General. Su actividad será regulada y limitada por directrices emanadas de la Asamblea General. La Asamblea Consultiva se integrara con los miembros de la Junta Coordinadora y los Presidentes de las Juntas Directivas Comunitarias o un delgado nombrado por este o en su defecto por la misma junta Directiva. Se reunirán cuando sean convocados por la Junta Coordinadora, o lo mandate la Asamblea General a través de sus resoluciones, directrices o reglamentación interna.- Su quórum se constituirá con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Sus resoluciones y recomendaciones se aprobaran con la votación afirmativa de la mayoría simple de sus miembros presentes. Será presidida por la Junta Coordinadora.- Art. 24: La Junta Coordinadora a la que también podrá designarse simplemente como "La Coordinadora" que será electa de entre los miembros de la Asamblea General, por un período de cuatro año. Los cargos de la Coordinadora serán los siguientes: Un Coordinador, Un Vice Coordinador, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Dos Vocales. La Coordinadora tendrá a su cargo la administración cotidiana de la Asociación y sus decisiones serán adoptadas por la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.- Es el órgano de administración ejecutiva de la Asociación, celebrará sesiones mensuales con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos. Arto. 25: Para ser miembro de la Junta Coordinadora se requiere: a) Ser miembro de la Asociación. b) Ser propuesto por uno o mas miembros de la Asociación ante la Asamblea General. c) Tener al menos dos años de residir en la Zona de Kukra River. d) Saber leer y escribir correctamente. e) Disponer de suficiente tiempo para atender las funciones que le competan como miembro de la Junta Coordinadora. Arto. 26: La Junta Coordinadora tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y celebrar sesiones ordinarias una vez cada mes y extraordinarias cuando el presidente lo considere necesario o lo soliciten la mayoría de sus miembros. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. c) Someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros. d) Emitir reglamentos y disposiciones internas. e) Extender nombramientos y

credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General y presidir las mismas, elaborar su agenda. g) Administrar los fondos y bienes de las asociaciones. h) Gestionar y recibir donaciones, firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda la clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los presentes estatutos. j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General. k) Fijar cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Asociación. l) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General. m) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos o personas, nacionales y extranjeros, afines o interesado en los objetivos de la Asociación. n) Los casos que se presenten y no sean considerados en los presentes estatutos, serán resueltos por la Junta Coordinadora, mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución. o) Promover y asegurar que en todas las acciones relacionadas a la organización estructural, capacitaciones, ejecución de los distintos proyectos y cualesquier otra actividad, se respete la equidad de genero. p) Emitir su propio reglamento de funcionamiento interno. q) Juramentar a cada una de las Juntas Directivas comunitarias. Brindarles una atención integral para que desarrollen sus capacidades de administración y gestión; apoyarlas de manera efectiva en la identificación, formulación, gestión y ejecución de sus proyectos, en consecuencia mantener una estrecha vinculación y comunicación con las mismas. Velar para que estas cumplan con las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos. Arto. 27: Son atribuciones del Coordinador: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Coordinador y de la Asamblea General. b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga la escritura constitutiva. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Coordinadora. d) Firmar las actas de sesiones en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Presentar el orden del día de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Coordinadora. g) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate de votación al seno de la Junta Coordinadora h) Nombrar en consulta con la Junta Coordinadora el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Coordinadora y la Asamblea General. Arto. 28: Son atribuciones del Vice Coordinador: a) Sustituir al Coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con las mismas atribuciones que se señalan en el artículo anterior. Lo mismo que representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. b) Elaborar junto al tesorero el balance financiero de la Junta Coordinadora. c) Otras designaciones acordadas en la Junta Coordinadora. Arto. 29: Son atribuciones del secretario: a) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Coordinadora y autorizar las Actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de Asociación. e) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación. g) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. h) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General, la Asamblea Consultiva y la Junta Coordinadora. i) Sustituir al Coordinador y vice coordinador cuando estos dos estén temporalmente ausentes. j) Las demás atribuciones que le designe el Coordinador o la Junta Coordinadora. Arto. 30: Son atribuciones del tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en la (s) Institución (es) bancaria(s) que señale la Junta Coordinadora. c) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. d) Elaborar y presentar a la Junta Coordinadora y la Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual. e) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo con el Coordinador a la consideración de la Asamblea General. f) Firmar con el

Coordinador los documentos de carácter financiero. g) Rendir cada año ante la Asamblea General, un informe de estado de cuenta y cada vez que lo solicite la Junta Coordinadora. Arto. 31: Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos, bienes y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos y Disposiciones de la Asamblea General, Asamblea Consultiva y Junta Coordinadora. c) Ejecutar las demás funciones que se deriven del Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos internos y las que le confíen la Asamblea General y la Junta Coordinadora de la Asociación.- Arto. 32.- Son atribuciones del Vocal: a) Apoyar a la Junta Coordinadora en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que ésta le asigne. b) Sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de Tesorero o Secretario. c) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Coordinadora de la Asociación. CAPITULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO. Arto. 33: Funcionan como órganos de apoyo local, las Juntas Directivas Comunales, las Asambleas comunitarias y las Comisiones de Salud, Educación, Cultura y Deporte, Producción, Infraestructura y cualesquier otra que la Junta Coordinadora requiera. Arto. 34: Las juntas Directivas Comunales serán electas por las Asambleas Comunitarias cada dos años. Arto. 35. Las atribuciones, funciones, deberes y derechos de los órganos de apoyo serán normados por un Reglamento Interno emitido por la Junta Coordinadora y aprobado por la Asamblea General de la Asociación.- CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Arto. 36. El patrimonio de la Asociación se formará con: a) Las contribuciones voluntarias de los asociados, b) Las donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito u oneroso. d) Cualquier otro ingreso que se reciba de forma lícita. Arto. 37: Toda aportación al patrimonio de la Asociación cuya aceptación pudiese lesionar los intereses principios y objetivos de la misma será objeto de discusión de la Asamblea General, la que podrá decidir si se acepta o rechaza dicha aportación o donación. Arto. 38 : Todo proyecto elaborado y ejecutado con financiamiento externo que conlleve la adquisición de cualquier clase de bienes, deberá expresarse por escrito el derecho de propiedad que asistirá a las partes, una vez finalizado dicho proyecto. Arto. 39: Formará parte del patrimonio de la Asociación los ingresos que perciba por concepto de administración y manejo de proyectos en su campo de acción. Arto. 40: En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio podrá ser transferido a otras Asociaciones u organismos sin fines de lucro a quienes la Asamblea General determine. De previo deberán satisfacerse las obligaciones y deudas adquiridas por la Asociación. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 41. Todo lo relativo a aspectos disciplinarios, faltas, sanciones y estímulos que regulen la conducta de los miembros activos y de los integrantes de los órganos de gobierno y apoyo; así como cualquier otro aspecto no previsto en los presentes estatutos, que tenga relación con los objetivos y funciones de la estructura de la Asociación, serán normados por el Reglamento o los Reglamentos Internos de la Asociación, emitidos por la Junta Coordinadora y aprobados por la Asamblea General. Arto 42: La Junta Coordinadora podrá designar o crear los símbolos distintivos, emblemas y sellos que usara de forma oficial la Asociación y las comunidades, así como los credenciales que identifiquen a los miembros activos y directivos de la Asociación. Arto. 43: La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Coordinadora en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. Arto. 44: La presente

Asociación podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por las causas que señala la ley, b) Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia, c) por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordare la disolución de la Asociación en asamblea extraordinaria esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de haber transcurrido un plazo de seis meses. Arto 45: En caso de disolución, los bienes, acciones o créditos de la Asociación, tendrán el destino que acordare la Asamblea General conforme se establece en el artículo 40 de los presentes estatutos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales y especiales que contiene de las renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. Y leída que fue por mí el Notario, la presente escritura a los comparecientes la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (F):FRGA.- (F): Perfecto García.- (F): Socorro Jirón Pérez.- (F): Maximiliano López.- (F): Ceferino López.- (F): José Luis Romero Padilla.- (F): Emeterio Marín López.- (F): Freddy Palacios.- (F): ilegible.- (F): FBS.- (F): Leonardo Sevilla Sequeira.- (F): A.R.S.C. .- (F): Pedro Joaquín Aguilar Leiva.- (F): Ilegible.- (F): Ilegible.- (F): Marta García.- (F) Ilegible.- (F): F.D.Olivas T.- Testado: COMUNIDADES Paso ante mí, del frente del folio número treinta y cinco al reverso del folio número cuarenta y dos, de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ, que llevo en el presente año y a solicitud del señor REYNALDO LAGOS AMADOR, libro este primer testimonio, en ocho hojas útiles de papel de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día uno de Septiembre del año dos mil cuatro.- FRANCISCO D. OLIVAS TALAVERA. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

#### ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES DE KUKRA RIVER (AMUKRI)

Reg. No. 14899 – M. 1653633 – Valor C\$ 1,385.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil ciento cincuenta (3150), del folio número cinco mil cuatrocientos setenta y cinco al folio número cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5475-5486), Tomo IV, Libro Octavo (8º), que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **“ASOCIACION DE MUJERES DE KUKRA RIVER” (AMUKRI)**. Conforme autorización de Resolución del veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinticinco (25), autenticada por el Licenciado Francisco Donald Olivas Talavera, el día cinco de octubre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

“ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE MUJERES DE DE KUKRA RIVER”. CAPITULO I.- DENOMINACIÓN NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 1. La Asociación se denominará: “ASOCIACIÓN DE MUJERES DE KUKRA RIVER” pudiendo identificarse también con las siglas “AMUKRI”; esta Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública número veinticinco de las diez de la mañana del día treinta de Agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario FRANCISCO DONALD OLIVAS TALAVERA. Arto. 2. El domicilio

principal de la Asociación será la comunidad de La Aurora, San Francisco, Kukra River, sin perjuicio de establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país. Arto. 3. La duración de la Asociación es de carácter indefinido sin embargo podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas en la Ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro o bien por la voluntad de la mayoría de los asociados constituidos en Asamblea General. Para que una decisión en este sentido sea procedente se requerirá de una votación calificada de al menos el 60% de los miembros de la Asamblea General. CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS. Arto. 4. El objetivo general de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES DE KUKRA RIVER", es promover el desarrollo integral, humano, sostenible de las mujeres, niñas y niños de las comunidades de Kukra River, ubicado en la Región Autónoma del Atlántico Sur, tomando en cuenta el respeto a las tradiciones y costumbres propias y el ámbito comunitario, impulsando un amplio proceso participativo y democrático que permita y promueva la incidencia en los espacios comunales, municipales, regionales, de las instituciones del gobierno central y de sus políticas públicas, así como en los organismos no gubernamentales, tanto a nivel nacional como internacional, que conciernen a la comunidad y en particular a las mujeres, adolescentes y niños del sector.- Arto. 5. Son objetivos específicos de la Asociación los siguientes: a) Implementar acciones para mejorar la calidad y condiciones de vida de las familias, mujeres, niñas y niños que sufren algún tipo de abuso o violencia contribuyendo al cumplimiento de los derechos y reduciendo la conducta de maltrato a estos. b) Crear y fortalecer una red de mujeres con capacidad de planificación, gestión y toma de decisiones en los planteamientos del desarrollo comunitario con enfoque de autosostenibilidad y género. c) Consolidar la organización de la red con políticas socioeconómicas auto sostenibles y capacitaciones a todos los niveles sociales, en coordinación con organismos de gobierno, Organismos no gubernamentales y sociedad civil. d) Gestionar los recursos que sean necesarios para la construcción de una infraestructuras física propia, que permita la ejecución de los objetivos y proyectos que la asociación persigue. e) Establecer políticas y estrategias de negociación con gobierno, ONG, organismos nacionales e internacionales, basados en una la relación del respeto mutuo. f) Garantizar la viabilidad financiera de los planes y proyectos de la organización desde la cooperación financiera y técnica mediante la incidencia y gestión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional, nacional e internacional. g) Estructurar una cartera de proyectos con soporte en el plan estratégico basado en los problemas, necesidades socioeconómicos y estructurales. h) Respetar las características y costumbres de las mujeres integrantes según su raza, costumbres y cultura en general, siempre y cuando estas no dañen los recursos naturales y el medio ambiente o atenten contra los derechos de otros. i) Gestionar asistencia técnica y mecanismos de financiamiento para los grupo organizados de mujeres integradas en la red. j) Elevar el nivel de conciencia de las integrantes de la Asociación y Red acerca de sus deberes y derechos. k) Orientar a las parejas en las comunidades acerca de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y como erradicar la violencia intra familiar. l) Promover el trabajo solidario de las integrantes de la Asociación con el objeto de buscarle solución a los casos de violencia intra familiar ya conocidos. m) Mantener un proceso fluido de información acerca de los logros de las intervenciones de la asociación, con el fin de consolidar la imagen organizacional ante el Gobierno Municipal, Gobierno Nacional y Organizaciones no Gubernamentales. n) Implementar, gestionar y ejecutar planes dirigidos a la capacitación técnica de un equipo administrativo y ejecutivo, surgido de la propia asociación o red, que le permita una gestión, administración y ejecución eficiente y profesional de todos sus actos. o) Establecer una red de comunicación interna y externa a través de todos los

medios que estén al alcance y capacidad de la asociación. p) Impulsar programas de educación y capacitación ambiental enfocados en el manejo de cuencas hidrográficas y áreas de reserva para asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales de la zona. Dotarlos de los instrumentos necesarios para hacer cumplir las normativas legales establecidas para la conservación del ambiente, especialmente las establecidas para los ambientes del trópico húmedo.- q) Potenciar la autogestión comunitaria, capacitando a sus miembros y preparando a sus líderes; brindando asesoría en los procesos de autodiagnósticos, identificación y formulación de proyectos, así como en las técnicas de administración, gestión y negociación. r) Facilitar técnicas para el diseño y gerencia de programas y proyectos productivos, eco turísticos y sociales que mejoren la eficacia, eficiencia, equidad y sostenimiento de las inversiones para el desarrollo comunitario, haciendo énfasis en aquellas que permitan la participación activa y sostenida de las mujeres pertenecientes a la red y las comunidades en general. s) Estructurar y mantener una cartera de proyectos con soporte técnico, basados en un plan estratégico derivado de un proceso de autodiagnóstico de las necesidades y problemas de las comunidades, en el que principalmente se beneficie y se le de participación activamente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes comunitarios, t) Promover la educación en la comunidad con énfasis a combatir el problema del analfabetismo. u) Promover la salud pública en las comunidades, haciendo énfasis en los programas de salud, v) Orientar prevención, manejo y mitigación de riesgos y desastres naturales preventiva, w) En general Promover la participación activa de la mujer ampliando su espacio, a fin de transformar su propia realidad y contribuir al desarrollo económico y social de su entorno. Arto. 6. En la consecución de los objetivos antes enunciados la "ASOCIACION DE MUJERES DE KUKRA RIVER" podrá desarrollar las siguientes actividades, derechos u obligaciones: a) Adquirir o transferir derechos. b) Gestionar, obtener y contratar créditos o financiamientos lo mismo que adquirir donaciones provenientes tanto de personas naturales o jurídicas. c) constituir garantías sobre bienes de la Asociación, adquirir herencias o legados, librar cheques, poseer títulos de crédito. En fin podrá realizar todas aquellas actividades, organizativas, legales, financieras y administrativas que sean lícitas y coadyuven a la consecución de sus objetivos. CAPITULO III. PATRIMONIO INICIAL. Arto. 7. El patrimonio de la Asociación se formara con: a) Las contribuciones voluntarias de los asociados, b) Las donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a titulo gratuito u oneroso. d) Cualquier otro ingreso que se reciba de forma lícita.- CAPITULO IV. DE SUS MIEMBROS. Arto. 8. La "ASOCIACION DE MUJERES DE KUKRA RIVER" está integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. a) Son Miembros Fundadores las personas que suscriben el acta Constitutiva. b) Son Miembros Activos, todas aquellas personas, que se afilien a la Asociación, conforme lo establezca el presente Estatuto y el respectivo reglamento de ingreso. c) Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que presten servicios destacados a la Asociación y sean aprobados como tales por la Asamblea General. Arto. 9. Son requisitos para ser miembros activos de la Asociación: a) Ser persona natural, de sexo femenino, mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, religión, afinidad política, profesión, siempre que desee trabajar en función de los objetivos de la misma. b) Ser una persona proba y gozar plenamente de sus derechos civiles. c) Hacer solicitud formal de su inscripción a la Junta Directiva de la asociación.- Arto. 10: Son Derechos de los Miembros: Los miembros Fundadores y Activos de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: a) A representar a todos los integrantes de la comunidad a la que pertenecen y representan, y en consecuencia las voces, inquietudes, sugerencias de todos los comunitarios sean escuchadas a través de los canales correspondientes, por la Junta Directiva, y Asamblea General; además a participar de las

actividades y de los servicios de la Asociación sin discriminación, de acuerdo a los estatutos y normativas internas b) Tener voz y voto en la Asamblea General, en las propuestas y aprobación de acuerdos. c) A elegir y ser electos a cargos de elección en la Junta Directiva. d) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. e) Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo determine. f) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. g) Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas a los estatutos h) A fiscalizar el funcionamiento de los órganos de dirección a fin de que la administración de la asociación, la ejecución de proyectos y cualesquier otra actividad se realice con absoluta transparencia. i). A solicitar la separación de miembros de los órganos de dirección, cuando exista merito para ello, utilizando las vías establecidas para ese fin. j) A ser informados de las actividades que realiza la asociación, a través de la Asamblea General, Comisiones de Apoyo u otras vías que para tal fin habilite la Junta Directiva. A retirarse voluntariamente de la Asociación. Arto. 11. Los Miembros Honorarios de la asociación tienen el derecho de participar en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.- Arto. 12: Son deberes de los miembros activos de la Asociación: a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y participar en todas las actividades que le sean afectas, de acuerdo al mandato de los presentes estatutos o reglamento Interno. c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. d) Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General. e) Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la Asociación. f) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. g) Colaborar con el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. h) Divulgar y promover ante los comunitarios, la importancia de los objetivos y de las acciones que persigue y realiza la Asociación, a fin de contribuir al fortalecimiento y posicionamiento de la misma. i) Cumplir con las aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General. j) Respetar las decisiones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y gobierno de la asociación, cuando las mismas sean tomadas con apego a los estatutos, reglamento interno y a las demás leyes de la Republica de Nicaragua. k) Ser vigilantes en el cuidado de los recursos materiales que forman parte del patrimonio de la Asociación. Arto. 13. El carácter de Miembros se pierde por: a) Por fallecimiento. b) Renuncia voluntaria. c) Separación motivada cuando los miembros incumplan con la disposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General y los presentes estatutos d) Por Abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa en las actividades programadas por la Asociación en un período de seis meses sin justificación alguna. e) Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, el Reglamento interno, las leyes y en general cuando su conducta social afecte o pueda llegar a afectar la imagen de la Asociación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General. f) Por sentencia penal firme. g) Por atribuirles facultades que no contemplen los estatutos. Arto. 14. Los miembros de ésta Asociación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma sin derecho a reintegro alguno. CAPITULO V. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO. Arto. 15. Los órganos de Administración y gobierno de la Asociación son en su orden, la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones de Apoyo, en lo que les compete según el acta constitutiva, los presentes Estatutos y Reglamentaciones Internas. Arto. 16. La Asamblea

General, es la máxima autoridad de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros de la asociación. Arto. 17 La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar los estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. b) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva. c) Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de éstos. d) Aprobar el programa de trabajo de la Asociación. e) Aprobar el presupuesto anual. f) Aprobar el informe del estado financiero de la Asociación. Arto. 18. El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse a ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueren convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de tres (3) días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. La votación de sus acuerdos será ordinariamente secreta, pero podrá utilizar otros sistemas de votación, si la mayoría de sus miembros así lo decide. Arto. 19: El Quórum legal para aprobar acuerdos que requieran una votación de mayoría calificada debe conformarse con un numero de miembros igual o mayor a la cifra requerida para tal votación.- Arto. 20: La Asamblea General será convocada por escrito con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para su reunión, con indicación de agenda, lugar, fecha y hora. Arto. 21: La Asamblea General sesionará una vez cada año en sesión ordinaria. No obstante será válida la convocatoria realizada por un medio radial, cuando las circunstancias así lo exijan, o cuando fuere convenido en Asamblea General.- Arto. 22: Podrán celebrarse también cuantas Asambleas Generales extraordinarias sean necesarias por convocatoria de la Junta Coordinadora o por iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria debe incluirse la agenda a tratarse.- Arto. 23: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. Los acuerdos en este sentido deberán ser aprobados por al menos dos tercios de sus miembros. b) Aprobar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. c) Destituir, o suspender por urgencia a cualquier miembro de la Junta Directiva y elegir a quien deba sustituirlo de forma definitiva o temporal. d) Discutir sobre los temas de la agenda, por la cual fue convocada y aprobar las resoluciones pertinentes.- Arto. 24: La Junta Directiva será electa de entre los miembros de la Asamblea General, por un período de dos año. Los cargos de la Junta Directiva serán los siguientes: Una Presidente, Una Vice Presidente, Una Secretaria, Una Tesorera, Una Fiscal y dos Vocales. La Junta Directiva tendrá a su cargo la administración cotidiana de la Asociación y sus decisiones serán adoptadas en la forma que se establezcan en los estatutos. Es el órgano de administración ejecutiva de la Asociación, celebrará sesiones mensuales con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos. Arto. 25: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro de la Asociación. b) Ser propuesto por una o mas miembros de la Asamblea General de la Asociación. c) Tener al menos dos años de residir en la Zona de Kukra River. d) Saber leer y escribir correctamente. e) Disponer de suficiente tiempo para atender las funciones que le competen como miembro de la Junta Directiva.. Arto. 26: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y celebrar sesiones ordinarias una vez cada mes y extraordinarias cuando el presidente lo considere necesario o lo soliciten la mayoría de sus miembros. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General c) Someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros. d) Elaborar reglamentos y disposiciones internas para ser aprobadas por la Asamblea General. e) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General y presidir las mismas. g) Administrar los fondos y bienes de

las asociaciones. h) Gestionar y recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda la clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los presentes estatutos. j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General. k) Fijar cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Asociación. l) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General. m) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos o personas, nacionales y extranjeros, afines o interesado en los objetivos de la Asociación. n) Los casos que se presenten y no sean considerados en los presentes estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución, las que en su oportunidad deberán ser refrendadas por la Asamblea General.- o). Promover y asegurar que en todas las acciones relacionadas a la organización estructural, capacitaciones, ejecución de los distintos proyectos y cualesquier otra actividad, se respete la equidad de genero, en lo que corresponda o cuando corresponda.- p) Emitir su propio reglamento de funcionamiento interno. q) Juramentar a las Juntas Directivas comunitarias, que se organicen en el proceso de conformación de la red de Mujeres. Brindarles una atención integral para que desarrollen sus capacidades de administración y gestión; apoyarlas de manera efectiva en la identificación, formulación, gestión y ejecución de sus proyectos, en consecuencia mantener una estrecha vinculación y comunicación con las mismas. Velar para que estas cumplan con las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos. Arto. 27: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga la escritura constitutiva. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Firmar las actas de sesiones en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Presentar el orden del día de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) hacer uso del voto dirimente en caso de empate de votación al seno de la Junta Directiva h) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 28: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con las mismas atribuciones que se señalan en el artículo anterior. Lo mismo que representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. b) Elaborar junto al tesorero el balance financiero de la Junta Directiva. c) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Arto. 29: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las Actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de Asociación. e) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación. g) Llevar control del archivo y sello de la Asociación h) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. i) Sustituir al Presidente y vice Presidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. j) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 30: Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en la (s) Institución (es) bancaria(s) que señale la Junta

Directiva. c) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual e) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. f) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. g) Rendir cada año ante la Asamblea General, un informe de estado de cuenta y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. Arto. 31: Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos, bienes y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos y Disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Ejecutar las demás funciones que se deriven del Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos internos y las que le confíen la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.- Arto. 32: Son atribuciones de los vocales: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que ésta le asigne. b) sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de Tesorero o Secretario. c) cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO. Arto. 33: Funcionan como órganos de apoyo a la Junta Directiva de la asociación, las Juntas Directivas Comunales que se organicen en el proceso de conformación de la Red de Mujeres, y las Comisiones que se elijan, tales como la de Salud, Educación, Cultura y Deporte, Producción, Infraestructura y cualesquier otra que se requiera. Arto. 34: Las juntas Directivas Comunales serán electas por las Asambleas Comunitarias. Arto. 35. La organización, atribuciones, funciones, deberes y derechos de los órganos de apoyo serán normados por un Reglamento Interno emitido por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de la Asociación.- CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Arto. 36. El patrimonio de la Asociación se formara con: a) Las contribuciones voluntarias de los asociados, b) Las donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito u oneroso. d) Cualquier otro ingreso que se reciba de forma lícita. Arto. 37: Toda aportación al patrimonio de la Asociación cuya aceptación pudiese lesionar los intereses principios y objetivos de la misma será objeto de discusión de la Asamblea General, la que podrá decidir si se acepta o rechaza dicha aportación o donación. Arto. 38 : Todo proyecto elaborado y ejecutado con financiamiento externo que conlleve la adquisición de cualquier clase de bienes, deberá expresarse por escrito el derecho de propiedad que asistirá a las partes, una vez finalizado dicho proyecto. Arto. 39: Formará parte del patrimonio de la Asociación los ingresos que perciba por concepto de administración y manejo de proyectos en su campo de acción. Arto. 40: En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio podrá ser transferido a otras Asociaciones u organismos sin fines de lucro o a quienes la Asamblea General determine. De previo deberán satisfacerse las obligaciones y deudas adquiridas por la Asociación. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 41. Todo lo relativo a aspectos disciplinarias, faltas, sanciones y estímulos que regulen la conducta de los miembros activos y de los integrantes de los órganos de gobierno y apoyo; así como cualquier otro aspecto no previsto en los presentes estatutos, que tenga relación con los objetivos y funciones de la estructura de la Asociación, serán normados por el Reglamento o los Reglamentos Internos de la Asociación, emitidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General. Arto 42: La Junta Directiva podrá designar o crear los símbolos distintivos, emblemas y sellos que usara de forma oficial la Asociación y las comunidades, así como los credenciales que identifiquen a los miembros activos y directivos de la Asociación. Arto. 43: La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la

administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. Arto. 44: Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. Arto. 45: La presente Asociación podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por las causas que señala la ley b) Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia c) por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordare la disolución de la Asociación en asamblea extraordinaria esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de haber transcurrido un plazo de seis meses. Arto 46: En caso de disolución, los bienes, acciones o créditos de la Asociación, tendrán el destino que acordare la Asamblea General conforme se establece en el artículo 40 de los presentes estatutos.- Así se expresaron las comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales y especiales que contiene de las renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. Y leída que fue por mí el Notario, la presente escritura a las comparecientes la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. (F): Ilegible.- (F): María García Z.- (F): Lorenza M.- (F): Rosa Obando.- (F): Ana Julia Romero.- (F): Ilegible.- (F): Evangelina Aráuz.- (F): Tomasa S.- (F): Suzana F. Hernández.- (F): Emelda León.- (F): Teresa Silva.- (F) Dionisia LM.- (F): Mónica Antonia Sequeira.- (F): S.JM.- (F): Mélida Rivera.- (F): Jacinta Montoya.- (F): F. D. Olivas T.- Paso ante mí, del reverso del folio número cuarenta y dos al reverso del folio numero cincuenta, de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora Suzana Hernández Contreras, libro este primer testimonio, en ocho hojas útiles de papel de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día uno de Septiembre del año dos mil cuatro.- FRANCISCO D. OLIVAS TALAVERA. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 15769 - M. 1654166 - Valor C\$ 605.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE  
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO  
MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE  
LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No-524-RN-MC/2005  
CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha doce de mayo del año dos mil cuatro, por el señor **FERNANDO JOSÉ MURILLO JIMÉNEZ**, en su calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LOS JIMÉNEZ**, con una superficie de doce hectáreas (12.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Nindirí del Departamento de Masaya.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que según dictamen del departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el área libre y otorgable es de doce punto cincuenta y seis hectáreas (12.56 has).

**IV**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación recibida el veintisiete de junio del año dos mil cuatro, el cual se pronunció a favor según consta en Certificación de Acta No. 28 del 01 de agosto del años dos mil cinco. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe mas que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar al señor **FERNANDO JOSÉ MURILLO JIMÉNEZ** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **LOS JIMÉNEZ**, con una superficie de **DOCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS (12.56 has)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1342111	596518
2	1342111	596880
3	1341764	596880
4	1341764	596518

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados

en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cinco. (f).- **AZUCENA CASTILLO. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Lic. María Amanda DelCarmen. Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- Estimada Licenciada. He sido notificado del Acuerdo Ministerial No. 524-RN-MC/2005 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cinco, por medio del cual mes otorgada una Concesión Minera en el lote denominado LOS JIMENEZ, ubicado en el Municipio de Nindirí del Departamento de Masaya, con una superficie de 12.56 has, y, estando conforme con el mismo, por esta y en tiempo, le refiero expresamente mi ACEPTACIÓN INTEGRAL del Acuerdo Ministerial No. 524-RN-MC/2005 ya referido, para que sea emitida la Certificación del respectivo título. Sin más que referir, me despido agradeciéndole y deseándole éxito en su desempeño profesional. Saludos cordiales. Fernando José Murillo Jimenez- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día cinco de octubre del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

Reg. No. 15770 – M. 1654161 – Valor C\$ 605.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No-531-RN-MC/2005  
CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha dieciocho de mayo del año dos mil cuatro por el señor Leonel Gutiérrez Luna, en calidad de representante legal de la empresa **CANTERAS LA PALMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 286, Páginas 60/68, Tomo VII Libro Segundo y No. 6261, páginas 45, Tomo XXIII del Libro de Personas, ambas de este Registro Público y mercantil del Departamento de Rivas; para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA PALMA**, con una superficie de setenta y cinco punto cincuenta y siete hectáreas (75.57 has), ubicado en el Municipio de Diriamba del Departamento de Carazo.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha veintitrés de agosto del año dos mil cinco, el cual se pronuncio a favor según consta en Resolución de fecha trece de octubre del año dos mil cinco. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe mas que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CANTERAS LA PALMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA PALMA**, con una superficie de **SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (75.57 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1301235	577600
2	1301200	577600
3	1301200	577800
4	1301235	577800
5	1301235	578000
6	1300286	578000
7	1300286	577450
8	1300700	577450
9	1300700	577000
10	1301235	577000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados

Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO PORMARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco. (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO POR LA LEY.- Diriamba, Noviembre 11, 2005. - Licenciada María Amanda DelCarmen.- Directora General de Recursos Naturales. MIFIC. Managua, Nicaragua. Estimada Licenciada DelCarmen: Por este medio deseo expresarle en representación de mi empresa Canteras La Palma mi aceptación íntegra del contenido del Acuerdo Ministerial 531-RN-MC/2005 de fecha veinticuatro de octubre del 2005, en el que se no otorga una concesión minera en el lote denominado LA PALMA, ubicado en el municipio de Diriamba del Departamento de Carazo, con una superficie de 75.57 has. Sin más a que referirme, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis muestras de aprecio y estima. Atentamente. Leonel Gutierrez Luna. Presidente Canteras La Palma. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día catorce de noviembre del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 15503 – M. 1653826 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN 10 > 20, que consiste en La palabra BOTRAN en posición vertical en letras mayúsculas, escrita de abajo a arriba: Seguida del número 10 debajo del cual se encuentra un círculo de fondo negro conteniendo un ángulo cuyas vértices se encuentran abiertas hacia la izquierda, debajo está el número 20, todos en posición vertical de arriba hacia abajo: En el fondo de la etiqueta se observan líneas irregulares que semejan ser unos rayos rojos de diferente grosor y que van en diversas direcciones, Clase 33 Internacional, Exp. 2005-00236, a favor de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83776, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 124, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15528 – M. 1653826 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTRAN 10 > 20, que consiste en La palabra BOTRAN en posición

vertical en letras mayúsculas, escrita de abajo a arriba: Seguida del número 10 debajo del cual se encuentra un círculo de fondo negro conteniendo un ángulo cuyas vértices se encuentran abiertas hacia la izquierda, debajo está el número 20, todos en posición vertical de arriba hacia abajo: En el fondo de la etiqueta se observan líneas irregulares que semejan ser unos rayos verdes de diferente grosor y que van en diversas direcciones, Clase 33 Internacional, Exp. 2005-00237, a favor de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 83775, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 123, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15504 – M. 1653825 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: américa móvil, que consiste en Las palabras distintivas américa móvil, en letras minúsculas, negras de igual tamaño: La palabra móvil se encuentra debajo de la palabra américa, iniciando a partir de la letra i de dicha palabra: A la derecha de la palabra américa y sobre las letras vil de la palabra móvil, se encuentra el diseño de un globo terráqueo con representación de meridianos con una inclinación aproximada de quince grados sobre su eje, Clases 9, 16, 25, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2005-00477, a favor de AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 83770, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 118, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15505 – M. 1653825 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: américa móvil, que consiste en Las palabras distintivas américa móvil, en letras minúsculas, negras de igual tamaño: La palabra móvil se encuentra debajo de la palabra américa, iniciando a partir de la letra i de dicha palabra: A la derecha de la palabra américa y sobre las letras vil de la palabra móvil, se encuentra el diseño de un globo terráqueo con representación de meridianos con una inclinación aproximada de quince grados sobre su eje: Los meridianos que conforman el globo son de color rosado, lila, celeste, amarillo y verde, Clases 9, 16, 25, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2005-00478, a favor de AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 83768, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 116, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15506 – M. 1653825 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Diseño de un globo terráqueo con representación de meridianos con una inclinación aproximada de quince grados sobre su eje, Clases 9, 16, 25, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2005-

00476, a favor de AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 83766, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 114, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15507 – M. 1653825 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Diseño de un globo terráqueo con representación de meridianos con una inclinación aproximada de quince grados sobre su eje: Los meridianos que conforman el globo son de color rosado, lila, celeste, amarillo y verde, Clases 9, 16, 25, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2005-00483, a favor de AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 83767, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 115, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15508 – M. 1653932 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOLEDANO El Pollo Pechugón, que consiste en Diseño de un rectángulo en cuyo extremo izquierdo se observa un dibujo estilizado de una letra T estilizada dentro de un triángulo con bordes de color azul leyéndose la palabra TOLEDANO, luego se observa un dibujo caricaturesco de un pollo robusto de color amarillo, naranja y blanco: Debajo se lee la palabra EL POLLO PECHUGON, Clase 29, Internacional, Exp. 2005-00830, a favor de PRODUCTOS TOLEDANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Panamá, bajo el No. 83738, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 86, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15509 – M. 1653932 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARTOON NUGGETS, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-00832, a favor de PRODUCTOS TOLEDANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Panamá, bajo el No. 83774, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 122, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15510 – M. 1653931 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: Member's

Selection, que consiste en Diseño de un polígono pentagonal de fondo color negro, en el cual se observa escrito en letras estilizadas las palabras MEMBER'S SELECTION, ambas de color blanco, Clases 3, 16, 21, 28 y 29 Internacional, Exp. 2005-00836, a favor de PRICESMART, INC., de EE.UU., bajo el No. 83752, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 100, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15511 – M. 0855233 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SILUETTE, Clase 32 Internacional, Exp. 2005-00761, a favor de KIMPEN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 83811, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 152, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15512 – M. 0931834 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IPEX, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-00671, a favor de Victoria's Secret Stores, Inc., de EE.UU., bajo el No. 83650, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 6, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15513 – M. 0855234 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LANBOX, Clase 39 Internacional, Exp. 2005-00234, a favor de Lan Airlines S.A., de República de Chile, bajo el No. 83812, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 153, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15514 – M. 0855235 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TWISTED PLEASURE, Clase 10 Internacional, Exp. 2005-00725, a favor de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., bajo el No. 83813, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 154, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15515 – M. 0855236 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WARM SENSATIONS, Clase 10 Internacional, Exp. 2005-00726, a favor de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., bajo el No. 83814, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 155, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15516 – M. 0855237 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MINT TINGLE, Clase 10 Internacional, Exp. 2005-00727, a favor de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., bajo el No. 83815, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 156, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15517 – M. 0855238 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHARED PLEASURE, Clase 10 Internacional, Exp. 2005-00728, a favor de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., bajo el No. 83816, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 157, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15518 – M. 0855239 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANDROS, que consiste en La palabra distintiva ANDROS, escrita en letras mayúsculas grandes de color blanco y dentro de un rectángulo de fondo negro, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-00706, a favor de LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 83817, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 158, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15519 – M. 0855240 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: P&G Señora Robles, que consiste en Las palabras distintivas Señora Robles, escrita en letras minúsculas exceptuando la letra inicial de cada palabra que es mayúscula: Las letras de la primera palabra son finas y de color negro

y las de la segunda son gruesas y en negrilla: Arriba de dichas palabras se aprecia un cuadrado de fondo color lavanda cuyas puntas son curvadas: En la parte izquierda de dicho cuadro se aprecia el perfil inclinado del rostro de una mujer con su mano derecha extendida en color lavanda y borde fino blanco: Encima de la mano, se ven las letras P&G, en mayúsculas de color blanco, Clase 41 Internacional, Exp. 2005-00688, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 83818, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 159, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15520 – M. 0855241 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SEÑORA ROBLES, Clase 41 Internacional, Exp. 2005-00689, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, DE EE.UU., bajo el No. 83819, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 160, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15521 – M. 0955173 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Vanish PODER O2, que consiste en Las palabras distintivas Vanish Poder O2, escritas de forma diagonal, una debajo de la otra, las letras son minúsculas exceptuando las letras “V”, “P” Y “O” que son mayúsculas: Las letras de la primera palabra son gruesas, de color azul y están sobre un fondo blanco con borde negro y sombreado en amarillo: La letra “V” tiene dimensión desproporcionada semejando ser el símbolo de marcar, el cual tiene borde grueso blanco, borde fino azul y borde de color amarillo, naranja, blanco y verde y el punto de la letra i es rosado: Las letras de la segunda palabra son blancas y borde azul y sombreadas en color púrpura: Dichas palabras se leen al centro de una etiqueta rectangular de fondo rosado, que de su extremo izquierdo superior sale una cola compuesta de un sinnúmero de burbujas de color rosado claro que termina en la parte superior de la letra “O”: En algunas de estas burbujas se lee 02, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-00690, a favor de Reckitt Benckiser NV., de Países Bajos, bajo el No. 83820, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 161, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15522 – M. 0955174 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VANISH PODER O2, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-00692, a favor de Reckitt Benckiser NV., de Países Bajos, bajo el No. 83821, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 162, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15523 – M. 955175 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUYNDAI Drive your way, que consiste en La letra distintiva H, escrita en mayúscula, grande y de color negro, la cual se encuentra escrita en forma diagonal dentro de un óvalo de fondo blanco y borde negro: Debajo del óvalo, en dos líneas, se lee la palabra HYUNDAI, escrita en letras mayúsculas grandes, y la frase Drive your way, escrita en letras minúsculas exceptuando la letra inicial que es mayúscula; todas de color negro, Clase 12 Internacional, Exp. 2005-00657, a favor de Hyundai Motor Company, de República de Korea, bajo el No. 83822, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 163, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15627 – M. 1653988 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Michanchito, que consiste en, Clases 35, 36, 38 y 42 Internacional, Exp. 2005-00772, a favor de Financiera ProCredit, Sociedad Anónima o PROCREDIT, de República de Nicaragua bajo el No. 83828, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 167, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15628 – M. 1653988 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Cuenta MiAhorro, que consiste en, Clases 35, 36, 38 y 42 Internacional, Exp. 2005-00776, a favor de Financiera ProCredit, Sociedad Anónima o PROCREDIT, de República de Nicaragua, bajo el No. 83829, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 168, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15629 – M. 1654032 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ICIC, que consiste en un semicírculo, con la leyenda Instituto Centroamericano de Investigaciones Clínicas, con un fondo azul oscuro, sobre el que están cinco barras y un triángulo todos de color azul claro, seguidamente la palabra ICIC, y un Tetoscopio, Clase 42 Internacional, Exp. 2004-02800, a favor de UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, de República de Nicaragua, bajo el No. 83890, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 224, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de noviembre del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 15630 – M. 0971267 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Why Weight, que consiste en una mujer sentada con la pierna cruzada y mano sobre la cabeza, de forma estilizada y de color púrpura, la que en el lado izquierdo se lee la palabra Why, y debajo de esta se lee Weight?, ambas palabras de color azul, Clase 41 Internacional, Exp. 2004-03805, a DANET SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 83505, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 131, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15631 – M. 0971266 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: GYSSA DE NICARAGUA, S.A., Exp. 2004-03806, a favor de GYSSA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 83454, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 3.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15632 – M. 0971262 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZAPATERIAS COBAN, que consiste en LA DENOMINACIÓN COBAN, EN LETRAS MAYÚSCULAS, DE COLOR NEGRO, DEBAJO DE ESTA HAY DOS FRANJAS OVALADAS DE COLOR ROJO Y AZUL, Y EN EL LADO IZQUIERDO SE LEE LA DENOMINACIÓN ZAPATERIA, EN LETRAS MAYÚSCULAS Y DE COLOR NEGRO, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03620, a favor de JOSE CARMELO TORREBIARTE LANTZENDORFFER, JUAN MIGUEL TORREBIARTE LANTZENDORFFER, CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER Y LUIS PEDRO TORREBIARTE LANTZENDORFFER, de Guatemala, bajo el No. 83512, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 138, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15633 – M. 0971264 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: @ SPC, que consiste en La denominación SPC, en letra mayúscula de color negro, que en el lado superior derecho se aprecia la letra R encerrada en un círculo, muy pequeño; en la parte superior de esta se encuentra un símbolo de arroba de color azul, Clase 42 Internacional, Exp. 2004-03619, a favor de GYSSA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 83511, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 137, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15634 – M. 0971265 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GYSSA, que consiste en LA DENOMINACIÓN GYSSA, EN LETRAS MAYÚSCULAS, DE COLOR NEGRO, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA TIENE UN PUNTO DE COLOR NEGRO, DEBAJO DE ESTA SE LEE LAS PALABRAS BUSINESS, SOFTWARE, SOLUTIONS, EN LETRAS MINÚSCULAS, Y AL LADO IZQUIERDO ESTA UNA SEÑAL EN FORMA DE FLECHA CIRCULAR EN COLOR ROJO, Clase 42 Internacional, Exp. 2004-03618, a favor de GYSSA DENICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 83506, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 132, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15635 – M. 0971263 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRIO PARTES, que consiste en la denominación FRIO PARTES, en letras mayúsculas de color azul, orillas negras, la que en su lado derecho se aprecia con fondo de color verde orillas negras y en la parte inferior izquierda se aprecia una franja fondo verde orillas negras entrecortada, Clase 11 Internacional, Exp. 2005-00490, a favor de FRIO PARTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 83703, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 59, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15636 – M. 0855275 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: FRIO PARTES, que consiste en la denominación FRIO PARTES, en letras mayúsculas de color azul orillas negras, la que en su lado derecho se aprecia con fondo de color verde orillas negras y en la parte inferior izquierda se aprecia una franja fondo verde orillas negras entrecortada, Exp. 2005-00489, a favor de FRIO PARTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 83719, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 26.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15637 – M. 0970259 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VINEYARD,

Clases 41 y 42 Internacional, Exp. 2005-00488, a favor de ASSOCIATION OF VINEYARD CHURCHES, USA., de EE.UU., bajo el No. 83704, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 60, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15676 – M. 1131403 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAYEN, que consiste en, Clase 17 Internacional, Exp. 2004-02464, a favor de FEDERAL-MOGUL SEALING SYSTEMS LIMITED, de EE.UU., bajo el No. 83827, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 166, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15677 – M. 1131402 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIDROCOMPLEX, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-00709, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 83798, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 146, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15678 – M. 1131493 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AS, que consiste en, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-03065, a favor de CORPORACION PIPASA, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 83830, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 169, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15679 – M. 1131406 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALCINIT, Clase 1 Internacional, Exp. 2004-00712, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega., bajo el No. 83794, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 142, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15680 – M. 1131407 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YARA, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-00713, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 83795, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 143, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15681 – M. 1131408 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YARA, que consiste en, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-00707, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 83800, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 148, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15682 – M. 1131409 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMIDAS, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-00711, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 83796, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 144, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15683 – M. 1131405 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HYDROPLUS, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-00708, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 83799, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 147, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15684 – M. 1131404 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KRISTA, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-00710, a favor de YARA INTERNATIONAL ASA, de Noruega, bajo el No. 83797, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 145, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15685 – M. 1654055 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: ARCOFLEX, Clase 2 Internacional, Exp. 2005-00537, a favor de PINTURAS DE GUATEMALA, S.A. (PINDEGUA), de República de Nicaragua, bajo el No. 83793, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 141, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15524 – M. 928797 – Valor C\$ 85.00

#### AVISO

Conforme al Arto.37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió Patente de Invención, solo para las Reivindicaciones de la 1 a 3:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1697 R.P.I. del ocho de noviembre del 2005.

(21) Número de solicitud: 2004-0005

(22) Fecha de presentación: 05/02/2004

(71) Solicitante:

Nombre: REFRIGERADORES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Dirección: 48 Avenida y 3a calle 7-79 Zona 7, Ciudad de Guatemala.

Inventor (es): FEDERICO EDMUNDO TEFEL FARRER, GT.

(54) Nombre de la invención: "SISTEMA PARA ENFRIAR CERVEZA EMBOTELLADA BAJO CERO GRADOS SIN QUE SE CONGELE LA MISMA"

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP<sup>7</sup>: F25B 47/02

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15638 – M. 1654012 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-70-2005.

Número de Expediente: 2005-0000099 Tipo: FONOGRAMA

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo II, Folio 70.

Autor: Pedro Adrian Avellan Centeno

Título: CREISTE QUE TE IBA A DETENER

Fecha de Presentado: 25 de octubre del 2005.

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

Obras referenciadas o contenidas: COMO CREER EN TI; CREISTE QUE TE IBA A DETENER; DE CUERPO A CUERPO; DEJATE AMAR; DESDE QUE TE FUISTE; DIME PORQUE TE VAS; LUNA LLENA HAZME LOBO; MAÑA BENDITA, MI CORAZON; NO CONFIO EN NADIE MAS, VA CREER USTED, VOY ABRIR LAS PUERTAS DE MI CORAZON Y AHORA QUE; \*\*\*\*\*ONCE TEMAS ROMÁNTICOS Y UNO DE GRAN ENFOQUE Y CONTENIDO SOCIAL.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de noviembre del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15687 – M. 1654052 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-40-2005.

Número de Expediente: 2005-0000100 Tipo: ARTISTICA

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo II, Folio 40.

Autor: Michael Angelo Iacoboni

Título: NIGHT LIFE EN NICARAGUA

Fecha de Presentado: 28 de octubre del 2005.

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

UNA JOVEN SENTADA EN LA PLAYA CON LOS BRAZOS EXTENDIDOS EN LA ARENA EN LA NOCHE, CON UNA TORTUGA DE GRAN TAMAÑO.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de noviembre del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15688 – M. 1654054 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GALENOQUÍMICA, C.A., de Venezuela, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PIONOL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS TALES COMO ANALGÉSICOS-ANTINFLAMATORIOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIAMEBIANOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIALERGICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIULCEROSOS, HIPOLIPEMIANTES, ANTICONVULSIVOS, VASODILATADORES, DIURÉTICOS, MUCOLITICOS, PROKINETICOS, ANTIÁCIDOS, ANTIESPASMÓDICOS, LAXANTES, ANTIDIARREICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTIARRÍTMICOS, BETA-BLOQUEADORES, ANTAGONISTAS DE CALCIO, CORTICOSTEROIDES, ANTIRREUMÁTICOS Y ANTICONVULSIONANTES, TODOS EN LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES FARMACEUTICAS: CAPSULAS, TABLETAS, JARABES, SUSPENSIONES, GOTAS, INYECTABLES, EMULSIONES, CREMAS Y UNGÜENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. 2005-02398, veintiocho de julio del año 2005. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15689 – M. 1654053 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ADMINISTRADORA DE MARCA RD, S. DE R.L., DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**PASA TIEMPO**

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION) DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. 2005-03454, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Managua, diez de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15690 – M. 1654053 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ADMINISTRADORA DE MARCA RD, S. DE R.L., DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**PASA TIEMPO**

Para proteger:  
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION) DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38  
SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. 2005-03455, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Managua, diez de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15691 – M. 1131411 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MAI MARKETING ARM INTERNATIONAL

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS Y MALAS HIERBAS, DESINFECTANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. 2005-03437, diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15692 – M. 1131410 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MAI

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y

SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. 2005-03438, diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15693 – M. 1131412 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de SPIRITS PRODUCT INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY B.V., de Aruba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### KREMLYOVS KAYA

Para proteger:  
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. 2005-03439, diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15694 – M. 1131413 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de SPIRITS PRODUCT INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY B.V., de Aruba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### KREMLYOVS KAYA

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.  
Presentada: Exp. 2005-03440, diecisiete de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15695 – M. 1131414 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT. DE República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### XOFIGO

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y DE ENFERMEDADES

CARDIOVASCULARES, ANTICOAGULANTES E INHIBIDORES DE AGREGADOS PLAQUETARIOS, AGENTES ANTITROMBOTICOS, PREPARACIONES ANTIBACTERIALES, PREPARACIONES ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. 2005-03072, veintitrés de septiembre del año dos mil cinco. Managua, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15696 – M. 1131415 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### IXAROLA

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ANTICOAGULANTES E INHIBIDORES DE AGREGADOS PLAQUETARIOS, AGENTES ANTITROMBOTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. 2005-03071, veintitrés de septiembre del año dos mil cinco. Managua, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15697 – M. 1191416 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LYVELSA

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER Y DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ANTICOAGULANTES E INHIBIDORES DE AGREGADOS PLAQUETARIOS, AGENTES ANTITROMBOTICOS, PREPARACIONES ANTIBACTERIALES, PREPARACIONES ANTIVIRALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. 2005-03070, veintitrés de septiembre del año dos mil cinco. Managua, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15525 – M. 0871020 – Valor C\$ 85.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00040

(22) Fecha de presentación: 09/09/2003

(71) Solicitante:

Nombre: NEKTAR THERAPEUTICS AL, CORPORATION

Dirección: 409 Discovery Drive Huntsville, AL 35806-2902 de E.U.A.

Inventor (es):

Antoni Kozlowski

(74) Representante.

Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 09/09/2002 y 19/03/2003.

(31) Número: 60/409,251 y 60/456,580.

(54) Nombre de Invención:

ALCANALES POLIMERICOS SOLUBLES EN AGUA

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>^</sup>):

C08G 65329C07C 47198C07K 1107

(57) Resumen:

El presente invento se relaciona con derivados de alcanales de polímeros solubles en agua tales como el poli (etilenglicol), sus hidratos y acetales correspondientes, y a métodos de preparar y utilizar tales alcanales poliméricos. Los alcanales poliméricos del invento son preparados en alta pureza y demuestran estabilidad en almacenamiento.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de octubre de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15526 – M. 0871018 – Valor C\$ 130.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00082

(22) Fecha de presentación: 09/10/2003

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER CONSUMER CARE AG.

Dirección: PETER MERIAN STRASSE 84, CH-4052 BASEL de Suiza

Inventor (es):

GRUBER PETER y REHER MARKUS

(74) Representante.

Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de Suiza

(32) Fecha: 14/10/2002.

(31) Número: 1703/02.

(54) Nombre de la Invención:

FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE IBUPROFENO SODICO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 920

(57) Resumen:

Una tableta no efervescente de ibuprofeno, que consta de un núcleo y, si se desea de una cubierta de azúcar o pelicular, en la que el núcleo de la tableta contiene del 50 al 100% en peso de ibuprofeno sódico hidratado y del 50 al 0% en peso de componente auxiliar, porcentajes referidos al peso del núcleo, y no contiene lubricante ni "explosivo" alguno, y en la que el ibuprofeno sódico hidratado lleva un contenido en agua del 8 al 16% en peso, con preferencia del 11 al 16% en peso, dicha tableta posee una dureza suficiente, es relativamente pequeña y conduce a un aumento especialmente rápido del nivel en sangre y por tanto, aun efecto analgésico de iniciación acelerada. En contra de la opinión dominante en la técnica anterior, el ibuprofeno sódico hidratado que tenga un contenido en agua idóneo es apropiado en grado suficiente para el prensado.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de octubre de 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15527 – M. 0965981 – Valor C\$ 130.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00076

(22) Fecha de presentación: 25/09/2003

(71) Solicitante:

Nombre: MOUNTAIN VIEW PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 3475-S Edison Way, Menlo Park, California 94025 de E.U.A.

Inventor (es):

Alexa Martínez, David L. Williams, Mark Saifer y Merry R. Sherman

(74) Representante.

Nombre: MINERVA ADRIANA BELLORÍN RODRIGUEZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/09/2002 y 12/12/2002.

(31) Número: 60/414,424 y 10/317,092.

(54) Nombre de Invención:

CONJUGADOS DE POLIMERO CON ANTIGENICIDAD DISMINUIDA, METODOS DE PREPARACIÓN Y USOS DE ESTOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 3800

(57) Resumen:

La presente invención se encuentra en el campo de la bioquímica de proteína y de las ciencias farmacéuticas y médicas. En particular, la invención suministra métodos para la producción de conjugados entre polímeros solubles en agua (ejemplo, poli(etilenglicol) y derivados de este) compuestos bioactivos que cuyos conjugados tienen antigenicidad reducida e inmunogenicidad comparados con los conjugados de componente de polímero bioactivo estándar. La invención también suministra conjugados producidos mediante tales métodos, composiciones que comprenden tales conjugados, kits que comprenden tales conjugados, y composiciones y métodos de uso de los conjugados y composiciones para prevenir, diagnosticar y tratar una variedad de condiciones médicas y veterinarias.

Dos factores clave han impedido el desarrollo de proteínas recombinantes como agentes terapéuticos sus vidas medias generalmente cortas en la circulación y su antigenicidad e inmunogenicidad potencial. Como se utiliza aquí y en general en la técnica, el término "antigenicidad" se refiere a la capacidad de una molécula para unirse a anticuerpos pre existentes, aunque el término "inmunogenicidad" se refiere a la capacidad de evocar una respuesta inmune in vivo, sea que la respuesta involucre la formación de anticuerpos (una "respuesta humoral") o la estimulación de respuestas inmunes celulares. Para la administración de proteínas terapéuticas recombinantes, la administración intravenosa (i.v) es a menudo deseable con el fin de lograr las actividades de circulación más altas y minimizar los problemas de biodisponibilidad y degradación. Sin embargo, las vidas medias de las proteínas pequeñas luego de la administración i.v. son usualmente extremadamente cortas (ver ejemplos en Mordenti, J. Et al., (1991) Pharm Res 8:1351-1359; Kuwabara, T., et al (1995) Pharm Res 12:1466-1469). Los Riñones saludables generalmente retienen en el torrente sanguíneo proteínas con radios hidrodinámicos que exceden aquellos de la sero albúmina, que tienen un radio Stokes de c.36 Amstrong y un peso molecular de c.66.000 (66 KDa).

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de noviembre de 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15698 – M. 0871023 - 0871024 – Valor C\$ 470.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: diseño

(21) Número de solicitud: 2005-00022

(22) Fecha de presentación: 28/01/2005

(71) Solicitante:

Nombre: DISTRIBUIDORA NICARAGÜENSE DE PETROLEO, S.A.

Dirección: MANAGUA, de Nicaragua

Inventor (es):

Roberto Fuentes Cardenal

(74) Representante.

Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la Invención:

DISEÑO DE FACHADA Y PLANTA ARQUITECTÓNICA DE LA TIENDA DE CONVENIENCIA DE DISTRIBUIDORA NICARAGÜENSE DE PETROLEO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
25-03

(57) Resumen:

Se presenta para registrar el diseño de la fachada de las tiendas de conveniencia de distribuidora nicaragüense de petróleo.

El objetivo es registrar el diseño como propiedad de DNP para que no se hagan replicas no autorizadas y para hacer uso del diseño las veces que sean necesarias.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de septiembre de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15699 – M. 0871021- 0871025 – Valor C\$ 475.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00059

(22) Fecha de presentación: 22/09/2003

(71) Solicitante:

Nombre: NEWFREY LLC

Dirección: Drummond Plaza Office Park, 1423 Kirkwood Highway Newark, Detaware 19711 de E.U.A.

Inventor (es):

Amstrong Stteven y Chong Gerald B.

(74) Representante.

Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 26/09/2002

(31) Número: 10/256,066.

(54) Nombre de la Invención:

CONJUNTO DE CERRADURA READAPTABLE A NUEVA LLAVE Y METODO DE OPERACIÓN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
E05B 2500

(57) Resumen:

Un cilindro de cerradura readaptable a nueva llave incluye un cilindro externo hueco con un cilindro interno insertable y un subconjunto portador dispuesto en el mismo. El cilindro interno insertable incluye una pluralidad de pernos accionados por resortes y el conjunto portador incluye una pluralidad de cremalleras para enganchar los pernos para operar el cilindro de cerradura. Las cremalleras y los pernos se desplazan en una dirección transversal, en respuesta a la inserción de la primera llave válida en el cilindro de cerradura, para abrir el cilindro de cerradura. El portador se desplaza en una dirección longitudinal, en respuesta a la inserción de una herramienta en una apertura receptora de herramienta, desde una posición operativa, a una posición de readaptación a nueva llave. En la posición de readaptación a nueva llave, las cremalleras están desengranadas de los pernos y una segunda llave válida puede reemplazar la primera llave válida. La rotación del cilindro interno insertable de la posición de readaptación a nueva llave, con la llave válida en el cilindro de cerradura caduca la primera llave válida.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de noviembre de 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA**

Reg. No. 15757 – M. 1654167 – Valor C\$ 170.00

### **ACUERDO INE-03-11-2005**

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I**

Que la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 del 28 de Abril de 1998 y Reglamento Decreto No. 42-98 y sus Reformas así como las Normativas de Licencias y Concesiones y de Operación y sus Reformas, establecen disposiciones relativas a los Grandes consumidores que requieren desarrollo para su aplicación.

##### **II**

Que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), dictó el Acuerdo No. 10-2003, que redujo el requerimiento de potencia que habilita a un agente como Gran Consumidor a 1000 Kilowatts como mínimo de carga concentrada.

##### **III**

Que atendiendo la necesidad de estabilidad energética que enfrenta el país, se requiere dictar disposiciones que garanticen que los ajustes de tarifas originados en el incremento real de los precios del petróleo, impacten en la menor forma posible a los usuarios y consumidores en general, para lo cual deben desarrollarse y aplicar las normas legales, sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los Agentes Económicos que tienen o requieren su habilitación como Gran Consumidor.

##### **IV**

Que la Dirección General de Electricidad considera que es preciso definir el concepto de carga concentrada pues el mismo carece de desarrollo en los cuerpos normativos vigentes y que es un elemento indispensable, para conceder la habilitación de Gran Consumidor así como desarrollar procedimientos que permitan al Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), determinar con objetividad esa calificación o inhabilitar a quienes no llenen tales requisitos.

#### **POR TANTO:**

En uso de sus facultades conferidas en los literales c, k y l del artículo 9 de la “Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de junio de 1985 y sus reformas (Ley No. 271, Ley No. 465 y Ley No. 493), publicadas en La Gaceta Diario Oficial No. 63, de 1 de abril de 1998, No. 168 de 27 de agosto de 2004 y No. 147 de 29 de julio de 2004, respectivamente, así como disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, sus reformas y Reglamento así como Normativas de Concesiones y Licencias y de Operación

## **ACUERDA**

**UNICO:** Aprobar la Normativa para Habilitación de Gran consumidor, la cual contiene lo siguiente:

### **NORMATIVA PARA HABILITACIÓN DE GRAN CONSUMIDOR**

#### **CAPITULO 1. OBJETO.**

NGC1.1. La presente normativa establecerá los conceptos, reglas y obligaciones que en forma complementaria a la Ley de la Industria Eléctrica, Reglamento y la Normativa de Licencias y Concesiones en su Título 3, deberán de cumplir los Agentes Económicos que apliquen a la condición de Gran Consumidor

#### **CAPITULO 2.- HABILITACIÓN DE GRANDES CONSUMIDORES**

NGC 2.1 - CARGA CONCENTRADA. Para los fines de la Industria Eléctrica, se entiende por Carga Concentrada a la carga ubicada en un único punto de suministro dentro de un área determinada, que tenga continuidad y que corresponda a una zona industrial, comercial, financiera y oficial, que reúna los requisitos que determina la Ley.

NGC 2.2.- El Gran Consumidor deberá ser una sola persona natural o jurídica y los centros o unidades que constituyan sus instalaciones, deberán estar conectados por líneas eléctricas, propias, ubicadas en terrenos de su propiedad. El Gran Consumidor deberá destinar la energía eléctrica recibida y comprada para su propio y exclusivo uso.

NGC 2.3 - NIVEL DE LA CARGA CONCENTRADA. Para calificar como Gran Consumidor el interesado deberá tener una carga concentrada mínima de un megavatio en un solo equipo de medición sostenida durante un período de 15 minutos en un mes. Esta carga deberá haber sido registrada en los seis meses previos a la solicitud.

NGC 2.4.- Para los agentes económicos que ya cuenten con registros de consumo de energía, se determinará su condición de Gran Consumidor, cuando disponga de una carga concentrada mantenida por un período mínimo de seis (6) meses consecutivos.

NGC 2.5 - Para el caso de nuevos agentes económicos que no dispongan ni de registros de consumo de energía, ni de registro de demanda, estos deberán solicitar al INE una habilitación temporal por seis meses, considerando como carga concentrada la carga instalada de sus equipos. Una vez transcurrido este período, el INE verificará que se cumpla con el requisito del valor de la carga concentrada definida en esta Normativa y de cumplir con este requisito, el INE extenderá una certificación definitiva de habilitación de Gran Consumidor, procediendo al pago correspondiente por dicha habilitación.

NGC 2.6.- Para el valor de la carga instalada en la habilitación temporal, el INE tomará el censo de carga de los equipos y accesorios destinados exclusivamente a la actividad a la que se dedica el agente económico solicitante. En el censo de carga se tomará en cuenta solamente la carga de las placas de los equipos que se encuentren en buen estado de funcionamiento.

#### **CAPITULO 3.- OBLIGACIONES DE LOS GRANDES CONSUMIDORES.**

NGC 3.1. - El Gran Consumidor deberá de enterar en la Tesorería del INE un monto de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil Dólares Netos) ó su equivalente en moneda nacional al cambio oficial vigente, en concepto de otorgamiento de la Habilitación de Gran Consumidor.

NGC 3.2.- En el primer mes de cada año, el INE extenderá un certificado de operación que avale la condición de Gran Consumidor, quien deberá enterar al INE por este concepto un monto de US\$ 2,000.00 (Dos Mil Dólares Netos). El Centro Nacional Despacho de Carga deberá tener a la vista el Certificado a efecto de mantener su operación en el mercado como Gran Consumidor.

NGC 3.3.- En el caso de rehabilitación de un Gran Consumidor, el INE deberá extender un certificado de rehabilitación y el Gran Consumidor deberá de cancelar nuevamente el pago correspondiente a su Habilitación de Gran Consumidor.

NGC 3.4.- De acuerdo al Arto. 19 de la Ley de la Industria Eléctrica, el pago por regulación mensual que el Gran Consumidor deberá entregar al INE, será equivalente al valor del 1.5 % del monto de la energía consumida, pago que deberá ser efectuado a más tardar el diez (10) del subsiguiente mes.

NGC 3.5.- El Gran Consumidor deberá usar la energía y potencia comprometida en el contrato de suministro para su propio y exclusivo uso. En caso de energía no consumida proveniente de fuentes de recursos renovables podrá ser vendida al precio máximo establecido en la Ley No. 532, Ley Para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables.

NGC 3.6.- Todos los contratos de suministro firmado entre un Gran Consumidor y un Agente Productor establecidos, deberán ser ajustados de conformidad a lo dispuesto en esta Normativa de Habilitación de Gran Consumidor.

La aprobación del presente Acuerdo fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 3 del día 22 de noviembre del año 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Notifíquese y Publíquese. CONSEJO DE DIRECCION. José David Castillo Sánchez, Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro.- Juan José Caldera, Miembro.- Ante mí: Mariela Cerrato V., Secretaria Ejecutiva.

#### RESOLUCION INE-04-11-2005

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que es deber indeclinable del Ente Regulador velar por los derechos de los consumidores de energía

##### II

Que por imperio de la Ley No. 465, el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) debe establecer sistemas, métodos y procedimientos para controlar y verificar la exactitud de los equipos de medición utilizados por los distribuidores para registrar el consumo de electricidad, debiendo intervenir directamente en la verificación de la exactitud de los medidores de energía.

##### III

Que para el fiel cumplimiento de lo ordenado en el Arto. 18 reformado, inciso c) de la Ley No. 454, es preciso revisar algunas disposiciones de la Normativa de Calidad del Servicio.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, Decreto No. 87 y su Reforma contenida en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 el 1 de Abril de 1998, No. 168 de 27 de agosto de 2004 y No. 147 de 29 de julio de 2004, respectivamente, así como disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, sus reformas y Reglamento, así como Normativa de Concesiones y Licencias y Normativa de Servicio Eléctrico.

#### ACUERDA

**UNICO:** Modificar la Normativa de Calidad del Servicio aprobada por Resolución No. 08-2001, el 26 de marzo de 2001 en la disposición NCS 6.1.1. que se leerá así:

**NCS 6.1.1 Características Generales.** El objetivo de la aplicación de descuento tarifario por las Empresas de Distribución, es orientar a éstas con respecto a las inversiones que deben efectuar para mejorar la calidad de la tensión suministrada, la continuidad del servicio, la precisión y exactitud de los equipos de medición utilizados y la calidad del servicio comercial. Los descuentos tarifarios se aplicarán como compensación y se calcularán sobre la base del perjuicio que le ocasiona el cliente.

#### Se adiciona una nueva disposición que se leerá así:

**NCS 6.1.13** Cuando el Ente Regulador a través de un muestreo aleatorio, estadísticamente determinado en un área específica de la concesión de la distribución de energía eléctrica establece que los equipos de medición resultan fuera del rango de precisión establecido en la Normativa de Servicio Eléctrico NSE 5.5.1 del  $\pm 2\%$  (Más-Menos dos por ciento) de tolerancia dictará descuentos tarifarios a los usuarios o consumidores del área específica. Este descuento se calculará en base de perjuicio ocasionado.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 3 del día 22 de noviembre del año 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Notifíquese y Publíquese. CONSEJO DE DIRECCION. José David Castillo Sánchez, Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro.- Juan José Caldera, Miembro.- Ante mí: Mariela Cerrato V., Secretaria Ejecutiva.

Reg. No. 15789 – M. 1654217 – Valor C\$ 340.00

#### RESOLUCION INE-05-11-2005

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que ha sido declarada el estado de crisis energética en todo el territorio nacional, mediante Ley de la República No. 554, la cual estará en vigencia mientras los precios internacionales del petróleo sobrepasen los cincuenta dólares el barril o, se mantenga por arriba del cincuenta por ciento (50%) el nivel de uso del petróleo para la generación de energía eléctrica en el país.

##### II

Que la citada Ley expresa que es de interés público adoptar medidas que garanticen la paz social y se establezcan mecanismos que permitan a la

sociedad en general y a los sectores empresariales del sector a compartir los efectos de esta crisis.

### III

Que el Instituto Nicaragüense de Energía en su calidad de Ente Regulador, se halla en el deber de hacer cumplir la Ley en aquellos aspectos de su competencia, para salvaguarda de los intereses de todos los actores, en especial de los consumidores.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, Decreto No. 87 y su Reforma contenida en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 el 1 de Abril de 1998, No. 168 de 27 de agosto de 2004 y No. 147 de 29 de julio de 2004, respectivamente, así como disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272, publicada en La Gaceta No. 74, del 23 Abril de 1998 sus reformas y Reglamento, Ley 554, Ley de Estabilidad Energética publicada en La Gaceta No. 224 el 18 de noviembre de 2005, así como Normativa de Concesiones y Licencias y Normativa de Servicio Eléctrico.

#### RESUELVE:

**UNICO:** Aprobar la siguiente **Normativa Reguladora de Mercado de Ocasión.**

**Artículo I.** El Mercado de Ocasión de Energía para las transacciones que incluyan a los Distribuidores, será regulado de manera temporal por la ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 224 el 18 de noviembre de 2005. Por lo que las disposiciones establecidas en esta Normativa prevalecen, en lo que afecte, a lo dispuesto en la Normativa de Operación.

**Artículo II.** El Mercado de Ocasión para los generadores y distribuidores, será liquidado de la siguiente manera:

2.01 Los Generadores:

a) Realizarán sus ofertas y serán despachados como esta establecido en la Normativa de Operación.

b) La liquidación por venta a las distribuidoras será según el Costo Variable de cada unidad de generación, reportado al CNDC, más un 10% de ese costo variable, más pago de transporte correspondiente. Este valor de liquidación no deberá ser mayor que el precio del mercado de ocasión.

c) Los generadores que generan con base en recursos renovables, sus precios de venta deberán ajustarse a los rangos establecidos para este tipo de energía en la Ley para la Promoción de Energía Eléctrica con Fuentes Renovables, Ley No. 532. Si el precio en el mercado de ocasión es menor a 5.5 centavos dólar por kwh pagará 5.5, si es mayor al rango de la banda se pagará como máximo 6.5 centavos dólar por kwh. Si el precio de ocasión está dentro del precio de la banda establecida en el Arto. 16 de la Ley, se pagará el del precio de ocasión.

d) Su participación en la Generación obligada seguirá siendo liquidada según lo establecido en la Normativa de Operación, es decir solo se pagará el costo variable.

2.01 Los Distribuidores:

a) Se les liquidarán sus compras en el mercado de ocasión según el Costo Variable de cada unidad de generación mas un 10% de ese costo Variable, más el costo de transporte correspondiente a dicha compra. El valor que resulte de dicha liquidación no podrá exceder el precio del mercado de ocasión.

b) Al efectuar compras a Grandes Consumidores en el mercado de ocasión, éstas deberán ser liquidadas sin sobrepasar el costo de contrato con que cuenta ese Gran Consumidor a esta fecha. En el caso de energías que provengan de fuentes renovables el precio de venta no podrá exceder al precio máximo establecido en la banda que fija el Arto. 16 de la Ley No. 532.

c) Deberán continuar liquidándoseles la Generación obligada según lo establecido en la Normativa de Operación, es decir, solo se pagará el costo variable de esta unidad.

**Artículo III.** El Centro Nacional de Despacho de Carga deberá velar que lo dispuesto en esta Normativa Reguladora del Mercado de Ocasión se cumpla conforme la Ley de Estabilidad Energética debiendo para ello:

3.1 Identificar en la liquidación el Costo Variable designado para cada unidad de generación.

3.2 Identificar las pérdidas asignadas a cada distribuidor tanto físicas como monetarias, debiendo éstas ser liquidadas según el Costo Variable de cada unidad de generación, reportado al CNDC más un 10% de ese costo variable.

3.3 Vigilará que ningún generador reciba más del precio que se tenga en el mercado de ocasión, cuando la liquidación de costo Variable mas el 10% exceda dicho precio.

3.4 Mantendrá informado al INE del comportamiento del mercado conforme lo disponga la Dirección General de Electricidad.

3.5 Para el cálculo del Servicio de Arranque en Negro, el CNDC efectuará dicho cálculo según el precio previsto a ser liquidado en el mercado de ocasión, conforme lo establecido en esta Normativa.

**Artículo IV.** Esta normativa solo afectará las transacciones que efectúen las distribuidoras en el mercado de ocasión.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 3 del día 22 de noviembre del año 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Notifíquese y Publíquese. CONSEJO DE DIRECCION.- José David Castillo Sánchez, Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro.- Juan José Caldera, Miembro.- Ante mí: Mariela Cerrato V., Secretaria Ejecutiva

#### FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES, S. A.

Reg. No. 16076 - M. 1680541 - Valor C\$ 340.00

#### CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. FNI-GA-10-11-2005

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la contratación de:

**SEGUROS DE VEHICULOS Y TODO RIESGO DE INCENDIO**

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de FNI, S.A. en edificio FNI que cita de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, los días 06 y 09 de diciembre del 2005, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, previo pago no reembolsable de Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00) los que serán pagados en efectivo en Caja General de FNI. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a mas tardar el día lunes 19 de diciembre del 2005 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

COMITE DE LICITACION, FNI, S.A. Managua, 02 de diciembre, 2005.

2-2

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA  
No. FNI-SIS-11-11-2005**

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de:

**SISTEMA Y SERVICIO DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS**

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de FNI, S.A. en edificio FNI que cita de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, los días 06 y 09 de diciembre del 2005, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, previo pago no reembolsable de Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00) los que serán pagados en efectivo en Caja General de FNI.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a mas tardar el día martes 20 de diciembre del 2005 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

COMITE DE LICITACION, FNI, S.A. Managua, 02 de diciembre, 2005.

2-2

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Reg. No. 15766 - M. 1654168 - Valor C\$ 130.00

El infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que íntegra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL. Managua, siete de noviembre del dos mil cinco. Las ocho y cincuentidós minutos de la mañana. Vista la solicitud del Licenciado ULISES JAVIER AVENDAÑO RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, natural

de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía. Visto el Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Paulo Freire (UPF), el día veinte de octubre del dos mil cinco, y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres, lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de Distrito del Crimen de la República, en que hacen constar que el solicitante Licenciado ULISES JAVIER AVENDAÑO RODRIGUEZ, se encuentra el pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Habiéndose culminado los trámites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación de el Licenciado ULISES JAVIER AVENDAÑO RODRIGUEZ, para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión. Tómesele la promesa de ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente. MANUEL MARTINEZ S.- RAFAEL SOL. C.- GUILLERMO VARGAS S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- I. ESCOBAR F.- L. M. A.- R. CHAVARRIA D.- NUBIA O. DE ROBELO.- E. NAVAS N.- ROGERS C. ARGUELLO R.- J. D. SIRIAS V.- Ante mí J. E. MOLINA B., Srio. por la Ley. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firma y rubrico. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco. J. Enrique Molina Barahona, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Reg. No. 15737 – M. 1654105 – Valor C\$ 390.00

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR RICARDO ROJAS ALGABA**, en su calidad de **EX-AUDITOR INTERNO DE LA EMPRESA MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (MAYCO, S.A.)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, referente a Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cinco Código Número ARP-03-072-05, emitido por el Sector de Auditoría Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la EMPRESA MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (MAYCO, S.A.), para verificar los hallazgos de auditoría reportados por la Firma de Contadores Públicos Independientes GARCÍA'S ASOCIADOS & CO. en su Informe de Auditoría a los Estados Financieros de dicha Empresa por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil.- que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

**“RIA-420-05**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de octubre del año dos mil cinco.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-**

**POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 10 numeral 17), 64, 121, 136, 137, 138, 148 y 149 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Por lo que hace a las operaciones o transacciones efectuadas durante los años de mil novecientos noventa y ocho hasta el seis de octubre del año dos mil, por haberse realizado hace más de cinco años, este Consejo Superior carece de facultad para emitir pronunciamiento al respecto; en consecuencia, se declara la caducidad de tales operaciones.-

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado de manera intencional a los bienes y recursos de la **EMPRESA MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (MAYCO, S.A.)** y, por ende al Estado de la República de Nicaragua, hasta por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CÓRDOBAS CON 10/100 (C\$ 1,998.415.10)**, se presume Responsabilidad Penal en la forma y cantidades siguientes del personal de la entidad auditada: **1) PASTOR SEBASTIÁN MARTÍNEZ REYES**, Ex-Gerente General; **RICARDO ROJAS ALGABA**, Ex-Auditor Interno; **ORLANDO MARTÍNEZ FIGUEROA**, Ex-Contador General y **ENRIQUE PÉREZ CANO**, Ex-Gerente Administrativo Financiero, todos ellos de la empresa auditada, hasta por la suma de **SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 40/100 (C\$ 716,475.40)**; **2)** A cargo de los señores **PASTOR SEBASTIÁN MARTÍNEZ REYES** y **ENRIQUE PÉREZ CANO** de cargos ya señalados, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 05/100 (C\$ 1,243,978.05)** y **3)** Para el señor **PASTOR SEBASTIÁN MARTÍNEZ REYES** de cargo ya expresado, hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN CÓRDOBAS CON 65/100 (C\$ 37,961.65)**.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias de auditoría al Juez Penal competente, a la Procuraduría General de la República por ser la entidad que representa los intereses del Estado y a la Fiscalía General de la República para lo de su cargo.-

**TERCERO:** Existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores: **PASTOR SEBASTIÁN MARTÍNEZ REYES**, Ex-Gerente General y **ENRIQUE PÉREZ CANO**, Ex-Gerente Administrativo Financiero, ambos de la **EMPRESA MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (MAYCO, S.A.)**, por incumplir el art. 131 de la Constitución Política.- Por otro lado, el primero de ellos, inobservó el art. 156 numerales 1), 2), 4) y 6) y el segundo de ellos el art. 165 numerales 1), 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- De igual manera, ambos señores violentaron los artos. 163 y 166 de la precitada Ley Orgánica, por lo que se hacen merecedores de las sanciones administrativas de conformidad con el art. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 1), 5), 19) 20), 29), 38) y 43) del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.-

**CUARTO:** Existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **ORLANDO MARTÍNEZ FIGUEROA**, Ex-Contador General de la **EMPRESA MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (MAYCO, S.A.)**, por incumplir el art. 131 de la Constitución Política.- Por otro lado, violentó los artos. 158 numerales 1), 3), 5), 8) y 11) y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hace merecedor de las sanciones administrativas de conformidad con el art. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en los

numerales 1), 5), 19), 20), 29), 38) y 43) del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.-

**QUINTO:** Existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **RICARDO ROJAS ALGABA**, Ex-Auditor Interno de la **EMPRESA MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (MAYCO, S.A.)**, por incumplir el art. 131 de la Constitución Política.- De igual manera, transgredió los artos. 161 numerales 4), 6) y 8) y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que se hace merecedor de las sanciones administrativas de conformidad con el art. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 1), 5), 19), 20), 29), 38) y 43) del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.-

**SEXTO:** Existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **JAVIER QUANT LEIVA**, Ex-Gerente de Producción de la **EMPRESA MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (MAYCO, S.A.)**, por incumplir el art. 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- De igual forma violentó las Normas Técnicas de Control Interno, por lo que se hace merecedor de las sanciones administrativas de conformidad con el art. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de haber incurrido en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 1) y 5) del mismo art. 171 de la precitada Ley Orgánica.-

**SÉPTIMO:** Por lo que hace a las responsabilidades administrativas determinadas en contra de los nominados señores, remítase copia certificada de la presente resolución al Licenciado **ORLANDO MARTÍNEZ FIGUEROA**, Gerente Interventor de la Empresa Materiales de la Construcción, Sociedad Anónima (MAYCO, S.A.), a fin de aplicar las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con los artos. 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de treinta días a partir de la correspondiente notificación.-

**OCTAVO:** Se instruya a la máxima autoridad de la entidad auditada la obligación de cumplir a lo inmediato las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría de que se ha hecho referencia, con la finalidad de fortalecer los métodos relacionados con el Control Interno, debiendo informar sobre sus resultados en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente Auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme a la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Treinta y Tres (433) de las nueve de la mañana del día trece de octubre del año dos mil cinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. José Pasos Marciacq, Presidente del Consejo Superior; Dr. Guillermo Argüello Poessy, Vice- Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro E. Miembro Propietario del Consejo Superior, Dr. Lino Hernández Trigueros, Miembro Propietario del Consejo Superior; y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora, Miembro Propietario del Consejo Superior". Hay un Sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua a

las una y diez minutos de la tarde del día veintidós de noviembre del año dos mil cinco. **OFICIAL NOTIFICADOR.**

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15481 - M. 1653960 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL LICENCIADO RAFAEL ANTONIO MONTENEGRO GUILLEN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Filología Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15482 - M. 1653915 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 115, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JENNIFER JEREZ EXTENY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15483 - M. 1653918 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 266, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EVELYNG DEL SOCORRO SOLIS OSORNO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15484 - M. 1653912 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 435, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**AMPARO DEL SOCORRO PEREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15485 - M. 1653925 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA EMILIA GUZMÁN HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15488 - M. 1653923 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 295, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DE LOS ANGELES VEGA LAGUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

**SECCION JUDICIAL****SUBASTA**

Reg. No. 15879 - M. 1654279 - Valor C\$ 255.00

De conformidad al Arto. 367 C.T. sáquese a Subasta Pública los bienes embargados que consisten en: 1) Un equipo de sonido Aiwa 3 cd modelo MSX, 5270 con dos parlantes en buen estado, color gris. 2) Un comedor de madera con seis sillas de madera, color café de junco bordado. 3) Tres sillas abuelitas mecedoras de junco madera color café. 4) Una refrigeradora Sansum 12 pies, color crema. 5) Un televisor LG, Cine Master color gris. Dicho embargo fue en contra del señor JUAN FRANCISCO COREA ALVARADO. Base de la subasta la suma de diecinueve mil ochocientos noventa y ocho córdobas con setenta y cuatro centavos (C\$19,898.74), postura de estricto contado. Señálese esta subasta a las **once de la mañana del día veintinueve de noviembre del dos mil cinco**, postura de estricto contado, publíquese en cualquier diario de circulación nacional en una sola publicación, dicho bienes pueden verse en la siguiente dirección Iglesia Pio X 3 ½ c. al sur, Bello Horizonte No. L-IV-157. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del quince de noviembre del año dos mil cinco. Dra. Olga Elvira Brenes, Juez Segundo de Distrito del Trabajo Circunscripción Managua.- Juana Martínez, Sria. de Actuaciones Juzgado Segundo de Distrito del Trabajo Circunscripción Managua.

3-1

**TITULO SUPLETORIO**

Reg. No. 15644 - M. 1654043 - Valor C\$ 390.00

**SANTOS ROCHA VILLAREYNA**, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica, ubicada en la Comarca El Toro, jurisdicción de Rama, que mide doscientas ochenta manzanas (280 Mzs), comprendida dentro de los siguiente linderos y medidas particulares NORTE: Ramón Amador, mide 2,480.44 mts., SUR: Dionisio Mendoza, mide 2,480.44 mts., ESTE: Secundino Cano, mide 748.00 mts., y OESTE: Dionisio Aguilar Campos y Rufino A. Sánchez, mide 948.00 mts. Interesados opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado Distrito Civil de Rama, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil.- Juanita Zelaya Omier, Secretaria.

3-1

**GUARDADORAD-LITEM**

Reg. No. 15642 - M. 1654082 - Valor C\$ 135.00

Cítese a **WILMAR TOMAS PONCE**, mayor de edad, casado y del domicilio desconocido, para que en el término de cinco días concurra al Juzgado Unico Local de Nandasmo a partir de las últimas publicaciones del edicto, personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos en el proceso de Divorcio Unilateral, interpuesto por su esposa **MILAGROS SANDOVAL MAIRENA**, bajo apercibimientos de nombrársele Guardador Ad-Litem si no comparece, publíquese el presente edicto conforme el arto. 97 de la Ley 260 LOPJ, tres veces consecutivos. Dado en Nandasmo a los un días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Cecilia Violeta Caparro Fornos, Juez Local Unico Nandasmo.

3-1

Reg. No. 15765 - M. 1654142 - Valor C\$ 255.00

Cítese a la ciudadana **ANA VALESCA LOPEZ BARRIOS**, mayor de edad, casada, de oficio y domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días, después de la última publicación, comparezca ante esta judicial, a alegar lo que tenga a bien, sobre la solicitud de divorcio, interpuesto por el ciudadano **MARIO JOSE MIRANDA LOPEZ**, bajo apercibimiento de nombrarle Ad-Litem, sino comparece. Dado en el Juzgado Local Civil de Rivas, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil cinco. Lic. Lisette Carolina Quintana García, Juez Local Civil de Rivas.

3-1

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 15763 - M. 1654169 - Valor C\$ 45.00

**DOMINGO ANTONIO GAITAN CERDA**, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su difunta madre **MARCIA CERDA RUIZ**. Interesados opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de la ciudad de Masatepe, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil de Masatepe. Luis Kevin Urbina Miranda, Srio. De Act.

Reg. No. 14893 - M. 1653602 - Valor C\$ 255.00

La señora **RAMONA CONSUELO MOLINA GUTIERREZ**, ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre el señor **JOSE ANTONIO MOLINA GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, en especial de un bien inmueble consistente en: Una casa y solar ubicado en la Urbanización Bello Horizonte, identificado como el lote F-II-22 de 172.700 mts<sup>2</sup>., que linda al Norte: Lote No. 23; Sur: Lote No. 21; Este: Lote No. 7 y Oeste: Calle, inscrita bajo el número 58.705; Tomo 907, folio 116, asiento 1ro, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil cinco. Lcda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Lcda. Cristhian Chavarría Morales, Secretaria Judicial.

3-3